



BANDO MUNICIPAL **TOLUCA 2026**

TOLUCA
CAPITAL
DE INICIATIVAS Y PROYECTOS



2025 - 2027



Directorio

LICENCIADO RICARDO MORENO BASTIDA
Presidente Municipal Constitucional de Toluca

Cabildo

DRA. EN D. P. YAZMÍN NÁJERA ROMERO
Primera Síndico

MTRO. JAIME AMADO LÓPEZ GÓMEZ
Segundo Síndico

LIC. MARIO MAGNO DÍAZ
Primer Regidor

C. ANA VICTORIA PLIEGO TAPIA
Segunda Regidora

LIC. EDGARDO REBOLLAR PÉREZ
Tercer Regidor

LIC. BELEM GARAY GARDUÑO
Cuarta Regidora

LIC. VÍCTOR ARMANDO DÍAZ RODRÍGUEZ
Quinto Regidor

LIC. EDNA VIRIDIANA FLORES SANTA OLALLA
Sexta Regidora

C. ANA LILIA DEL SOCORRO TERRAZAS
VÁZQUEZ
Séptima Regidora

DRA. EN D. SHANTALL ZEPEDA ESCOBAR
Octava Regidora

C. JOSÉ RAMÓN FERNANDO SANTANA LÓPEZ
Noveno Regidor

LIC. EN C.P y A.P. IRMA CAROLINA
ÁLVAREZ MENDOZA
Décima Regidora

LIC. LUIS FELIPE GARCÍA CHÁVEZ
Onceavo Regidor

LIC. CRISTINA SIERRA CASTILLO
Doceava Regidora

MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
Secretario del Ayuntamiento

Municipio de Toluca

2025 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA 2026

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como 160 a 165 de la Ley Orgánica Municipal, presentó a consideración de este Honorable Cabildo el Bando Municipal de Toluca 2026. Este instrumento normativo fundamental de actualización nuestro marco de gobierno, y constituye un paso deliberado y comprometido para avanzar en la transformación hacia una Toluca más justa, solidaria, incluyente, próspera, de oportunidades y progreso para todas y todos.

El Bando Municipal 2025, promulgado bajo esta administración, sentó las bases de un gobierno de derechos, con un catálogo de garantías de última generación y un firme compromiso con la dignidad humana, la equidad y la sustentabilidad. Fue un documento transformador que reflejó el espíritu social, plural y participativo de nuestro cabildo. El Bando 2026 que ahora se presenta, responde a una evolución natural y necesaria del compromiso indeclinable de avanzar en la transformación de Toluca. Es la materialización del aprendizaje institucional, la respuesta a nuevas demandas sociales y la anticipación a los retos metropolitanos y globales que enfrenta nuestra capital. Este documento incorpora innovaciones sustantivas acordes con el dinamismo de nuestra sociedad y con la creciente complejidad creciente de la gestión pública municipal.

Este nuevo ordenamiento se erige sobre tres pilares fundamentales: la profundización de los derechos, la innovación en la gestión pública y la aceleración de la transición ecológica.

Primero, avanzamos en la consolidación de una ciudad de derechos plenos. Reconocemos que los derechos no son estáticos, sino que se expanden y se consolidan. Por ello, el Bando 2026 incorpora el derecho a la movilidad universal como un componente esencial del derecho a la ciudad, estableciendo principios claros de seguridad vial, accesibilidad y sostenibilidad.



Asimismo, se especifican y fortalecen derechos sociales como el trabajo digno, la alimentación adecuada y la vivienda que cumpla con condiciones básicas, priorizando siempre a los sectores más vulnerables y en armonía con nuestro régimen constitucional.

Segundo, asumimos con mayor contundencia el liderazgo en la acción climática y la protección ambiental. Toluca, como corazón de la zona metropolitana, tiene una responsabilidad ineludible con el futuro de la región. Innovamos en materia ambiental y de sustentabilidad: a partir de este año todos los nuevos proyectos y desarrollos, habitacionales, comerciales, industriales o de otro tipo deberán implementar acciones para captar, almacenar, reutilizar e infiltrar el agua pluvial para reducir la presión sobre las fuentes municipales y preservar los mantos acuíferos; asimismo, incorporamos la protección explícita de los animales polinizadores, reconociendo su papel vital en la seguridad alimentaria y la biodiversidad, una medida pionera de conservación.

Tercero, impulsamos una administración municipal ágil, transparente y facilitadora. La experiencia nos mostró la necesidad de modernizar nuestra estructura y nuestros procesos para servir mejor a la ciudadanía y dinamizar la economía local. El Bando Municipal 2026, introduce figuras innovadoras de regularización temporal en materia de uso de suelo para unidades económicas de bajo impacto y de bajo y mediano bajo riesgo, brindando certidumbre a emprendedores y contribuyendo al orden urbano asegurando en todo momento el cumplimiento de los requisitos correspondientes. El Ayuntamiento se integrará al Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, coordinando con las instancias estatales y municipales para la planeación y ejecución de políticas públicas en esta materia, dentro del ámbito de sus competencias.

Cuarto, reordenamos y clarificamos las atribuciones de nuestras dependencias, enfocándose en la vinculación efectiva, la gestión de proyectos y la solución de problemas complejos, como el desarrollo urbano en zonas con tenencia de la tierra social. Transformamos el concepto de mejora regulatoria en una política de simplificación y digitalización profunda, colocando a

las personas en el centro de los servicios públicos y promoviendo una ciudadanía digital activa. Por otra parte, la incorporación expresa de la figura del Cabildo Juvenil refrenda nuestro compromiso con la deliberación pública y la inclusión de las nuevas generaciones en la vida democrática.

Además, este Bando perfecciona nuestro marco de justicia municipal, incorporando conceptos como la flagranza administrativa para una actuación más eficaz, y atendiendo problemáticas específicas como la cría de animales en zonas urbanas, el abandono de residuos de construcción o las modificaciones no autorizadas en banquetas y vialidades; asimismo, se refuerza la responsabilidad ciudadana en la tenencia de animales de compañía.

El Bando Municipal de Toluca 2026 es un instrumento de acción que refleja la visión de un gobierno que escucha, que evalúa y que actúa con responsabilidad histórica. Es un documento vivo que honra la tradición jurídica iniciada en 1821 y que más allá de actualizar disposiciones normativas, materializa un pacto con las generaciones futuras.

Recoge el trabajo colegiado de un Cabildo plural, incluyente y participativo, así como la convicción de que el gobierno con visión social, se basa en normas claras, instituciones sólidas y un compromiso inquebrantable con el bienestar de todas y todos los toluqueños. Confiamos en que será un instrumento útil para seguir construyendo, juntas y juntos, la capital de bienestar, oportunidades y progreso que las y los toluqueños merecen.

El presidente constitucional de Toluca
RICARDO MORENO BASTIDA

TÍTULO PRELIMINAR: DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS RECTORES

CAPÍTULO ÚNICO: VALORES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. La dignidad humana es el fin y fundamento de los derechos e instituciones públicas municipales. Las autoridades municipales tienen la obligación irrenunciable de respetarla y protegerla. Este principio constituye la base para el ejercicio pleno de los derechos y deberá observarse de manera prioritaria en todas sus actuaciones.

El Municipio implementará políticas públicas para procurar el acceso equitativo a bienes materiales y culturales, promoviendo el desarrollo integral de todas las personas, asegurando las condiciones necesarias para una vida digna.

ARTÍCULO 2. La libertad es el derecho de cada persona a actuar conforme a su voluntad y desarrollar su proyecto de vida con autonomía, promoviendo su realización plena, siempre en armonía con el respeto a los derechos y libertades de terceros.

ARTÍCULO 3. Todas las personas son iguales en derechos, oportunidades y obligaciones, reconociendo que la igualdad sustantiva requiere acciones concretas para reducir las brechas estructurales que propician la desigualdad. El gobierno municipal, desde el ámbito de sus competencias, fomentará un enfoque progresista de justicia social y derechos humanos mediante la implementación de políticas públicas y programas inclusivos.

ARTÍCULO 4. La fraternidad y solidaridad son principios fundamentales de respeto y cooperación entre todas las personas. Promueven relaciones basadas en el apoyo mutuo, la empatía y el reconocimiento de las afectaciones históricas sufridas por los sectores menos favorecidos.

ARTÍCULO 5. La austeridad deberá prevalecer en la administración pública municipal como un principio moral y rector de este



gobierno. El ejercicio responsable, racional y transparente del gasto público estará orientado a garantizar la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos en beneficio del pueblo. Este principio se fundamenta en la sencillez, moderación, participación ciudadana y rendición de cuentas, para asegurar que cada decisión presupuestaria responda al interés público y al bienestar colectivo.

En ningún caso, la austeridad podrá justificar la restricción, reducción o eliminación de programas sociales que garanticen el ejercicio pleno de derechos fundamentales y promuevan la equidad y la justicia social.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 6. En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, en las leyes e instrumentos normativos que de ella emanen, así como en las garantías para su protección. Su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas en dichas disposiciones.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, transversalidad y enfoque diferenciado.

Los derechos contenidos en el presente Bando Municipal no se entenderán como negación u oposición de otros no enunciados y podrán ejercerse de manera individual o colectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS AL DESARROLLO INDIVIDUAL

ARTÍCULO 7. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. El Municipio procurará que todas las personas ejerzan plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. Ningún ente público o privado de carácter social, colectivo, moral o religioso podrá imponer a persona alguna una forma de vida no deseada por ella.

ARTÍCULO 8. El Municipio, procurará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso o violencia, así como mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS EN LO COLECTIVO

ARTÍCULO 9. Toda persona tiene derecho a la libre protesta como expresión legítima de sus ideas, demandas y participación en la vida democrática, siempre que se ejerza con respeto a los derechos humanos y sin causar daño intencionado o indiscriminado al patrimonio e infraestructura, tanto pública como privada.

El Municipio reconocerá las manifestaciones como una herramienta fundamental para la construcción de una sociedad democrática e inclusiva, procurando condiciones de seguridad, respeto y protección para quienes participen. Se fomentará el diálogo, la mediación y la resolución pacífica de conflictos como mecanismos para atender las inquietudes y demandas planteadas durante las protestas.

ARTÍCULO 10. El gobierno municipal reconoce el derecho a la memoria histórica, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.

Ninguna persona podrá ser coartada en su libertad de pensamiento y expresión, excepto en casos en los que se atente contra la dignidad, la vida privada, los derechos humanos o los derechos de terceros, o cuando se genere una infracción o se altere el orden público.



ARTÍCULO 11. Se reconoce a las familias por su contribución al bienestar y desarrollo de la sociedad, en especial por su rol en el cuidado, formación, transmisión de saberes para la vida y en la preservación de valores culturales, éticos y sociales.

Asimismo, el Municipio reconoce la pluralidad y diversidad de las familias toluqueñas. A ninguna persona se le podrá imponer un modelo específico de familia.

ARTÍCULO 12. El interés superior de la niñez guiará las acciones y decisiones de las autoridades, madres y padres de familia, representantes legales y de la sociedad civil en general, mediante espacios seguros para su integración y desarrollo, así como el acceso a servicios asistenciales y acciones concretas. Las personas servidoras públicas y las autoridades municipales que participen en los procesos jurisdiccionales relacionados con niños, niñas y adolescentes deberán garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso.

El gobierno municipal establecerá mecanismos para fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones sobre políticas públicas que les afecten. Asimismo, implementará medidas para prevenir la vulneración de sus derechos y, en caso necesario, asistirá a las personas víctimas para que sus derechos sean restituidos, a través de las instancias competentes.

ARTÍCULO 13. Todas las personas en el municipio tendrán derecho a la ciudad, entendido como el acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios y servicios públicos municipales para el desarrollo de un proyecto de vida digno y sin discriminación. Se reconoce el derecho a la movilidad universal en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del municipio. Asimismo, tienen derecho a preservar la memoria histórica y la identidad cultural, conforme a los principios y normas establecidos en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Las autoridades municipales adoptarán medidas para procurar los derechos de las personas en situación de calle, respetando su dignidad. Asimismo, implementarán medidas dirigidas a la superación de dicha situación.

Artículo 15. Los espacios públicos son bienes de uso común y cumplen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Todas las personas tienen derecho a usarlos, disfrutarlos y aprovecharlos para la convivencia pacífica.

CAPÍTULO CUARTO: DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 16. Queda prohibida cualquier forma de discriminación motivada por la distinción, exclusión, restricción, autoadscripción o preferencia que, por acción u omisión, de manera intencional o no, tenga como finalidad u efecto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Esta prohibición será aplicable cuando la discriminación se base en motivos como: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, rasgos genéticos, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otra condición.

Asimismo, se considera discriminación la homofobia, transfobia, clasismo, misoginia, xenofobia, segregación étnica, antisemitismo, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

El Municipio establecerá mecanismos para prevenir, atender y sancionar actos discriminatorios, fomentando una cultura de respeto y equidad.

Artículo 17. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, reconoce como derechos sociales la educación, la salud, el trabajo digno, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda adecuada que cuente con espacios y servicios básicos, la **propiedad urbana**, un medio ambiente sano, la seguridad social y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos derechos serán promovidos y protegidos mediante políticas públicas que procuren su ejercicio pleno, priorizando a los sectores más vulnerables.



ARTÍCULO 18. El acceso a programas sociales es un derecho universal, las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones, adoptarán las medidas necesarias para promover condiciones que favorezcan el acceso equitativo, transparente y eficiente a dichos programas, eliminando cualquier tipo de barrera que limite su ejercicio y asegurando su implementación con criterios de inclusión y justicia social.

ARTÍCULO 19. El gobierno municipal reconoce y protege el derecho de todas las personas a la diversidad en sus múltiples dimensiones, incluyendo pero no limitado a la diversidad étnica, cultural, lingüística, religiosa, de género, orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidad y condición socioeconómica.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DERECHO AL BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 20. Las personas habitantes del municipio tienen derecho a un gobierno eficaz y eficiente, basado en el respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades públicas, incluyendo la rendición de cuentas y la transparencia. El gobierno municipal emitirá actos administrativos equitativos, justos, objetivos e imparciales, y los resolverá en plazos razonables.

ARTÍCULO 21. Toda persona tiene derecho a una administración pública eficiente y a recibir los servicios públicos conforme a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 22. Toda persona tiene derecho al acceso libre a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

En la interpretación de este derecho, prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos derivados del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los casos y términos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho al respeto y protección de su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad de su domicilio y de sus comunicaciones. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y a los datos personales, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO: DERECHOS DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 24. El gobierno municipal reconoce la desigualdad estructural y violencia histórica que las mujeres han enfrentado debido a la discriminación, exclusión, maltrato, abuso y misoginia, por ello, en el ámbito de sus competencias, reivindicará su desarrollo integral en la vida política, económica, social y cultural del municipio.

Se garantizará la igualdad sustantiva y el acceso equitativo al mismo trato y oportunidades entre hombres y mujeres. Estas medidas estarán respaldadas por planes de acción específicos diseñados e implementados por especialistas en equidad y análisis social, quienes establecerán mecanismos claros de seguimiento, evaluación y ajuste para garantizar su efectividad.

ARTÍCULO 25. En coordinación con los ámbitos federal y estatal de gobierno, el Municipio garantizará el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todas sus formas. Se implementarán programas de prevención, atención y protección diseñados desde una perspectiva interseccional y de género.

ARTÍCULO 26. Se reconoce el derecho de las mujeres a la integridad y seguridad, lo que incluye la protección y preservación de su bienestar físico, psíquico, emocional y moral.

ARTÍCULO 27. Todas las mujeres tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye su autonomía, acceso a información y servicios de salud de calidad. Este derecho comprende la libertad de decidir sobre su cuerpo, sexualidad, reproducción e identidad, sin temor a discriminación, estigmatización, coacción o violencia.

ARTÍCULO 28. Se reconocen los principios de interculturalidad, autodeterminación y participación activa en las políticas y medidas

integrales dirigidas a prevenir y abordar violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas. Estas políticas deberán ser culturalmente pertinentes, elaboradas en consulta con las comunidades, y garantizar el respeto a sus cosmovisiones, lenguas y formas de organización, promoviendo su empoderamiento y plena inclusión en los procesos de toma de decisiones.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 29. El nombre oficial del municipio es Toluca, y es la capital del Estado de México.

La palabra “Toluca” proviene del náhuatl y significa: “Lugar donde está el dios Tolo, el inclinado de cabeza”.

ARTÍCULO 30. El escudo oficial del Municipio está compuesto de los siguientes elementos: El relieve y contorno del escudo del Estado de México como fondo general, en la parte superior un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. El centro del escudo y su contorno será delineado en color negro. En el lado derecho se encuentra el topónimo de Tollocan, constituido por la figura de un tépetl con tres salientes lobulares, representaciones del signo tetl o piedra, y sobre éste, la cabeza del dios Tolo, con líneas simples, inclinada hacia el territorio municipal. En la parte inferior del tépetl, se encuentran dos figuras ovales; en la parte inferior del escudo, una cinta con la leyenda “Municipio de Toluca”.



El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, organismos descentralizados, Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento. Deberá exhibirse en todas las oficinas públicas municipales, en documentos oficiales y en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales o para su explotación comercial o política.

ARTÍCULO 31. En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo nacionales; el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32. El gentilicio “toluqueña” o “toluqueño” se utiliza para denominar a las personas habitantes del municipio. La población del municipio está constituida por las personas que lo habitan y sus visitantes.

Para los efectos de este Título se entenderá como:

- I.** Personas vecinas del municipio: personas que residan en su territorio, conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- II.** Personas visitantes: personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, académicos o de tránsito.

Las personas extranjeras que deseen ser habitantes del municipio, podrán registrarse en el libro que, para tal efecto, implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición migratoria y estancia legal en el país.

CAPÍTULO TERCERO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. El municipio de Toluca cuenta con una superficie total de 426.86 kilómetros cuadrados y colinda:

Al norte, con los municipios de Almoloya de Juárez, Temoaya y Otzolotepec;

Al oriente, con Lerma, San Mateo Atenco y Metepec;

Al sur, con Metepec, Calimaya y Tenango del Valle; y

Al poniente, con Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

La cabecera municipal es la ciudad de Toluca de Lerdo, y cuenta con un Centro Histórico, en el cual deberá observarse la normatividad aplicable conforme el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Toluca y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio cuenta con la siguiente división territorial: 85 circunscripciones territoriales divididas en 48 delegaciones y 37 subdelegaciones las cuales son:

NP	DELEGACIÓN	SUBDELEGACIÓN
1	Centro Histórico	
2	Barrios Tradicionales	
3	Árbol de las Manitas	
4	La Maquinita	
5	Independencia	
6	San Sebastián	
7	Universidad	
8	Santa María de las Rosas	
9	Del Parque	
10	Metropolitana	
11	Colón	
12	Moderna de la Cruz	
13	Ocho Cedros	

14	Seminario Conciliar	
15	Seminario 2 de Marzo	
16	Seminario Las Torres	
17	Morelos	
18	Ciudad Universitaria	
19	Nueva Oxtotitlán	
20	Adolfo López Mateos	
21	Sánchez	
22	Cacalomacán	
23	Calixtlahuaca	* Palmillas
24	Capultitlán	
25	San Andrés Cuexcontitlán	* Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán * San Diego de los Padres Cuexcontitlán * Jicaltepec Cuexcontitlán * Sección Siete * La Loma Cuexcontitlán
26	San Antonio Buenavista	
27	San Buenaventura	* Guadalupe San Buenaventura
28	San Cristóbal Huichochitlán	
29	San Felipe Tlalmimilolpan	
30	San Juan Tilapa	
31	San Lorenzo Tepaltitlán	
32	San Marcos Yachihualtepec	
33	San Martín Toltepec	*La Palma Toltepec *Sebastián Lerdo de Tejada *Ejido de San Marcos Yachihualtepec
34	San Mateo Oztacatipan	* La Magdalena Oztacatipan * Santa Cruz Oztacatipan *San José Guadalupe Oztacatipan *San Diego de los Padres Oztacatipan * San Blas Oztacatipan *San Nicolás Tolentino * Crespa Floresta
35	San Mateo Oxtotitlán	* Niños Héroes *Filiberto Navas

36 San Pablo Autopan	* Ojo de Agua * Aviación Autopan * San Carlos Autopan * San Diego Linares Autopan * Jicaltepec Autopan
37 San Pedro Totoltepec	* San Miguel Totoltepec * Barrio de San Francisco Totoltepec * Guadalupe Totoltepec * San Blas Totoltepec * La Constitución Totoltepec * Arroyo Vista Hermosa
38 Santa Ana Tlapaltitlán	* Santa María Zozoquipan * Buenavista
39 Santa Cruz Atzacapotzaltongo	
40 Santa María Totoltepec	*El Carmen Totoltepec
41 Santiago Miltepec	
42 Santiago Tlacotepec	*El Refugio
43 Santiago Tlaxomulco	
44 Tecaxic	
45 Tlachaloya	* Tlachaloya Segunda Sección * San José La Costa
46 San Cayetano Morelos	* Cerrillo Piedras Blancas
47 El Cerrillo Vista Hermosa	
48 Sauces	

ARTÍCULO 35. En el municipio existen 281 unidades territoriales básicas, para las cuales se establece una codificación denominada Clave Única Municipal, conforme a criterios de población, continuidad geográfica, vías de comunicación, servicios públicos e identidad local. Dichas unidades serán descritas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 36. El Municipio de Toluca distingue y visibiliza la exclusión histórica y desplazamiento forzado sufridos por las comunidades originarias y pueblos indígenas, por ello se les reconoce como una parte fundamental de la diversidad cultural del municipio, respetando sus usos, costumbres, lenguas y formas de organización, buscando fortalecer su contribución al desarrollo social y cultural del municipio, con atención a las decisiones autónomas de las propias comunidades. Estas expresiones culturales no sólo enriquecen el tejido social, sino que también ofrecen soluciones valiosas y perspectivas únicas ante los desafíos contemporáneos.

El gobierno municipal impulsará programas educativos y culturales que promuevan la preservación de las contribuciones históricas y contemporáneas de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 37. Toluca se reconoce como un municipio con población indígena, en el que la comunidad originaria preponderante es la otomí.

Artículo 38. De conformidad a las disposiciones aplicables en la materia, el municipio reconocerá a la persona representante indígena ante el Ayuntamiento. Dicha representación será honoraria, no representará relación laboral, durará tres años a partir de su reconocimiento y contará con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones normativas aplicables. La persona representante tendrá derecho a voz cuando se aborden asuntos de su comunidad, y contará con los elementos necesarios para ejercer su representación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO: DEL RECONOCIMIENTO Y EL MÉRITO MUNICIPAL

Artículo 39. El gobierno municipal reconocerá a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar o que realicen actos u obras relevantes en beneficio del municipio, mediante la entrega de preseas y reconocimientos.

Los criterios, lineamientos y procedimientos para su asignación, se establecerán en el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40. El Municipio, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones y de los consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal. La elección se llevará a cabo el último domingo de marzo del primer año de gobierno del Municipio.

No podrán participar en dicho proceso electoral aquellas personas que, en el periodo inmediato anterior, hayan desempeñado y/o resultado electos en el cargo de delegada, delegado, subdelegada, subdelegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana, ya sea en calidad de propietario o suplente cuando haya asumido el cargo.

La organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y consejos de Participación Ciudadana del municipio será responsabilidad de la Comisión Edilicia Transitoria que el Ayuntamiento constituya, rigiéndose para tal efecto bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Las personas titulares de las delegaciones;
- II. Las personas titulares de las subdelegaciones;
- III. Las personas jefas de sección o sector; y
- IV. Las personas jefas de manzana.

ARTÍCULO 41. En el Municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres personas titulares, con sus respectivas personas suplentes, quienes auxiliarán al gobierno municipal, garantizando en su integración el principio de paridad de género.

Por cada delegación será electo y funcionará, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por una persona al frente de las siguientes figuras, una presidencia, una tesorería, una secretaria y hasta dos personas vocales con sus respectivas suplencias, garantizando el principio de paridad de género. Este Consejo fungirá como órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

ARTÍCULO 42. El Municipio nombrará a las personas jefas de sector o sección, jefas de manzana con sus respectivas suplencias, garantizando el principio de paridad de género. Dicho nombramiento se efectuará durante el período constitucional correspondiente a la gestión municipal en funciones.

ARTÍCULO 43. Los cargos de personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones e integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán de carácter honorario y su desempeño no generará relación laboral alguna con el Municipio.

Las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones e integrantes propietarias de los consejos de Participación Ciudadana tendrán la misma jerarquía dentro de su ámbito de competencia. Las personas suplentes asumirán el cargo en los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin menoscabar el derecho de petición.

TÍTULO TERCERO: MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 44. Todas las personas habitantes, vecinas y visitantes del municipio tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo integral y bienestar.

ARTÍCULO 45. El gobierno municipal, en colaboración con la comunidad, organizaciones civiles, instituciones académicas y el sector productivo, diseñará, implementará y difundirá recomendaciones de cuidado ambiental, promoviendo la corresponsabilidad así como la participación ciudadana en acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y protección de la biodiversidad.

Además, podrá establecer y participar en planes de manejo para minimizar la generación y maximizar la valoración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. Estas iniciativas se basarán en evidencia científica, buscarán el bienestar común y respetarán la dignidad de todas las formas de vida, impulsando una cultura de sostenibilidad y respeto al entorno natural.

Asimismo, se fomentará la investigación científica y el intercambio de conocimientos con el fin de sustentar las acciones en evidencia sólida y en una visión de justicia ambiental.

ARTÍCULO 46. El gobierno municipal en el ámbito de sus competencias diseñará e implementará políticas públicas encaminadas a reducir la huella de carbono de todos los sectores en el territorio, priorizando la justicia climática y el bien común. Para ello, se impulsarán procesos de consulta pública, incorporación de tecnologías limpias, incentivos para la transición energética, educación ambiental y la adopción de sistemas de monitoreo y evaluación, promoviendo métodos de construcción enfocados en la captación y aprovechamiento de agua pluvial, en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y los instrumentos de planeación ambiental y urbana aplicables.

ARTÍCULO 46 Bis. El Municipio promoverá la protección y conservación de los animales polinizadores, reconociendo su importancia ecológica y su contribución a la seguridad alimentaria y la biodiversidad.

ARTÍCULO 47. El gobierno municipal, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará de manera coordinada con los municipios que integran la cuenca atmosférica para reducir los contaminantes que impactan directamente la calidad del aire. Para ello, se implementarán estrategias conjuntas orientadas a proteger la salud pública. Asimismo, el Municipio definirá, difundirá y promoverá directrices claras, accesibles y basadas en evidencia científica, para orientar a la población en materia de cuidado ambiental, prevención de la contaminación atmosférica y gestión responsable de los residuos domiciliarios, fomentando la corresponsabilidad social y la adopción de buenas prácticas ambientales.

ARTÍCULO 48. El gobierno municipal implementará, supervisará y dará seguimiento a acciones permanentes de restauración ecológica, reforestación y manejo integral de bosques, arbolado urbano, parques y áreas verdes, con criterios técnicos, priorizando el uso de especies endémicas, en coordinación con la ciudadanía, el sector académico y las organizaciones sociales. Estas acciones estarán orientadas a la protección y uso sostenible de los bienes comunes naturales, garantizando su acceso equitativo, funcionalidad ecológica y preservación para las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 49. Toda persona, habitante o visitante del municipio, tiene la obligación de abstenerse de realizar actos que generen contaminación ambiental en cualquiera de sus formas. El gobierno municipal promoverá campañas permanentes de concientización y educación ambiental, y habilitará mecanismos de denuncia y participación ciudadana para prevenir, mitigar y en su caso, sancionar la contaminación ambiental de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 50. El Municipio reconoce a los animales como seres sintientes. En el ámbito de sus competencias, velará por su integridad, protección y trato digno que favorezcan su bienestar.



Para cumplir con este propósito, se implementarán programas permanentes de sensibilización y concientización dirigidos a promover el trato digno, cuidado responsable, la crianza adecuada y la tutela ética.

ARTÍCULO 51. El gobierno municipal implementará acciones permanentes con enfoque integral, preventivo y ético para la atención y control poblacional de animales de compañía en situación de calle, priorizando medidas de educación, esterilización, adopción responsable y prevención del abandono.

El gobierno municipal tendrá a su cargo un Registro Único de Animales de Compañía, y exhortará a las personas que ejercen la tutela de animales de compañía a registrar a sus caninos y felinos, con el fin de procurar su bienestar, facilitar su identificación y fortalecer las acciones de protección y salud animal.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52. El patrimonio natural del municipio comprende sus áreas naturales protegidas, ecosistemas, especies nativas, biodiversidad y recursos naturales, los cuales deberán resguardarse y conservarse en beneficio del bien común y de las generaciones presentes y futuras. La protección de estos espacios busca evitar desequilibrios ecológicos, preservar la pureza de los paisajes y garantizar la dignidad de toda forma de vida.

Todas las personas habitantes del municipio, así como las personas visitantes, tendrán derecho a disfrutar responsablemente de las áreas naturales protegidas que se encuentran dentro del territorio municipal. La conservación y preservación es responsabilidad compartida entre los diferentes órdenes de gobierno y sus habitantes. En conjunto, se buscará fomentar la educación ambiental y la adopción de buenas prácticas que permitan mantener el equilibrio natural, salvaguardar la diversidad biológica y promover una vida digna para todas las formas de vida.

CAPÍTULO CUARTO: DEL AGUA Y EL SUELO

ARTÍCULO 53. El agua y el suelo son recursos esenciales para el desarrollo, la salud y bienestar de la población del municipio; su cuidado, conservación y uso racional son responsabilidad compartida entre el gobierno municipal y la ciudadanía.

El gobierno municipal, en el ámbito de sus atribuciones, reconocerá y procurará el acceso y distribución equitativa a las personas habitantes como un derecho; creará políticas públicas e instrumentará campañas encaminadas a la sensibilización y concientización de la ciudadanía para hacer uso racional del agua e implementar políticas públicas sustentables, evitando su desperdicio, propiciando su reutilización. Asimismo, fomentará la adopción de tecnologías limpias y prácticas responsables que contribuyan a la preservación de este recurso vital.

ARTÍCULO 54. El gobierno municipal ejecutará las medidas necesarias para promover y difundir el uso adecuado y racional del suelo, con la finalidad de reducir los efectos de erosión y desertificación.

El Municipio con el propósito de preservar el equilibrio ecológico, regulará el uso, aprovechamiento, conservación y ordenamiento del suelo. Implementará políticas públicas, en colaboración con la ciudadanía, fomentando prácticas responsables y sostenibles que procuren la calidad de la tierra para las generaciones presentes y futuras, de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

TÍTULO CUARTO: DEL BIENESTAR SOCIAL Y COMUNITARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL COMBATE A LA MARGINACIÓN

ARTÍCULO 55. La política de bienestar social se sujetará a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, respeto a la diversidad, sustentabilidad, calidad de vida, participación ciudadana, dignidad, subsidiariedad, integralidad, justicia



conmutativa, transparencia, equidad, perspectiva de género, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades e interés superior de la niñez.

El Municipio diseñará, instrumentará y evaluará campañas de concientización, políticas y programas destinados a impulsar el bienestar personal, familiar, cultural y social, en concordancia con las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 56. El Municipio diseñará, instrumentará y evaluará campañas de concientización, políticas y programas destinados a impulsar el desarrollo económico y combatir la marginación, dando preferencia a las Zonas de Atención Prioritaria. En coordinación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, promoverá acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo económico, el bienestar social, abasto alimentario y la propagación de una cultura del desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 57. El Municipio promoverá la participación activa de las comunidades marginadas en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas que las afecten, fomentando su organización y empoderamiento para que puedan influir en las políticas públicas que las impactan directamente.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LA EDUCACIÓN Y EL ACCESO A LA CULTURA

ARTÍCULO 58. El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionará espacios, diseñará, instrumentará y evaluará políticas y programas destinados a impulsar la educación, la alfabetización y la educación extraescolar para comunidades en situación de vulnerabilidad, tanto en personas adultas como en niños, niñas y adolescentes, enfocados en propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO 59. El Municipio fomentará el respeto y la inclusión de todas las manifestaciones culturales, independientemente de su origen étnico, religioso, lingüístico o social, promoviendo el entendimiento mutuo y la convivencia pacífica.

ARTÍCULO 60. El acceso a servicios y actividades culturales será universal y accesible para todos, sin discriminación alguna, conforme a la normatividad aplicable. El Municipio, en el ámbito de su competencia, implementará medidas de inclusión específicas, destinadas a promover el acceso igualitario a espacios dedicados al arte y la cultura.

ARTÍCULO 61. El Municipio diseñará, instrumentará y evaluará políticas municipales y programas destinados a la preservación, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible. Entendido como los bienes, manifestaciones, tradiciones, conocimientos, expresiones y sitios que poseen un valor histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico, lingüístico, documental o de otra índole significativa para la identidad y memoria colectiva del municipio.

TÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62. Con el compromiso de impulsar la economía social y la prosperidad compartida, el gobierno municipal fomentará herramientas que permitan la adecuada ejecución de proyectos de desarrollo económico, la transparencia y la rendición de cuentas sobre proyectos de inversión municipal con el fin de otorgar mayores oportunidades y certeza sobre la equidad de las y los toluqueños.

ARTÍCULO 63. El Municipio fomentará el bienestar general de la población, a través de la promoción de sectores estratégicos para el desarrollo económico, estimulará el crecimiento de las empresas y fomentará la generación de empleos.

En el Municipio se impulsará la innovación, la sostenibilidad, sustentabilidad y la reducción de desigualdades entre entes generadores de empleos y trabajadores.



El gobierno municipal apoyará las iniciativas de investigación y desarrollo tecnológico que favorezcan la competitividad de las empresas locales. Además, se fomentará la creación de centros de innovación, empresas tecnológicas y otras iniciativas que fortalezcan los sectores empresariales y tecnológicos en el municipio.

ARTÍCULO 64. El gobierno municipal creará políticas económicas que fomenten el desarrollo comercial, industrial, artesanal y de prestación de servicios para beneficio de las personas habitantes del municipio.

ARTÍCULO 65. Se implementarán programas de capacitación y asesoramiento técnico para emprendedores con el fin de mejorar sus competencias en la gestión empresarial.

El Municipio promoverá y facilitará el acceso a microcréditos, líneas de financiamiento accesibles y otros mecanismos financieros, con el objetivo de fomentar el desarrollo y crecimiento de las microempresas.

Estos apoyos estarán orientados a mejorar su competitividad, sostenibilidad y capacidad de innovación, garantizando condiciones favorables y procesos ágiles para su obtención.

ARTÍCULO 66. El Municipio establecerá como prioridad la colaboración con empresas, instituciones educativas y organizaciones especializadas para diseñar y ofrecer programas de formación técnica y profesional que respondan a las demandas y necesidades del mercado laboral local. Estos programas estarán orientados a dotar a la población de las habilidades y competencias requeridas por los sectores productivos de la región, con los objetivos de mejorar la empleabilidad, fomentar el desarrollo económico sostenible y generar una vinculación estratégica de empleos.

El Municipio promoverá el establecimiento de convenios estratégicos entre el sector privado, las autoridades municipales y otros entes fundamentales para impulsar proyectos de inversión que generen empleos y crecimiento económico a través de ferias de empleo, bolsas de trabajo, la difusión de Toluca como destino de inversión entre otros.

ARTÍCULO 67. Las autoridades municipales en el marco de sus atribuciones deberán implementar estrategias y mecanismos para contribuir a la promoción y la atracción de inversiones para el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 68. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas requerirá licencia o permiso de la autoridad municipal competente y, en su caso, de la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales que, conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza, deban otorgarlo.

La autoridad municipal promoverá activamente la formalización de las actividades comerciales, facilitando el acceso a la regularización mediante la simplificación de los trámites administrativos. Las licencias de funcionamiento, los permisos y las autorizaciones, incluyendo las de eventos se emitirán de la manera más expedita posible, conforme a las normas de simplificación y digitalización, en apego a la legislación vigente. Cualquier obstaculización en la realización de estos trámites se considerará una falta administrativa grave y dará motivo a la destitución del cargo.

Las autoridades competentes se asegurarán de que las solicitudes sean atendidas conforme a los requisitos establecidos en la legislación aplicable. En el caso de eventos que requieran autorizaciones especiales por razones de seguridad, salud pública o impacto ambiental, podrá requerirse información adicional para evaluar los riesgos y determinar las condiciones necesarias para su realización.

El Municipio implementará las medidas necesarias para erradicar prácticas abusivas que obstaculicen la libertad económica.

Las licencias, permisos provisionales o autorizaciones para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios se solicitarán ante la Ventanilla Única o Ventanilla de Gestión, según sea el caso, deberá la persona solicitante cumplir todos y cada uno de los requisitos fiscales, técnicos y administrativos exigidos por los ordenamientos aplicables.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión



productiva y la generación de empleos, la autoridad municipal podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento para negocios de bajo impacto y bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo en vigor, el listado de generadores de mediano y bajo riesgo, así como el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, hasta por un plazo no mayor a noventa días naturales, para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de la que se trate sea de las permitidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, así como la compatibilidad de uso de suelo y en términos de la Cédula Informativa de Zonificación que al efecto emita la autoridad municipal.

El otorgamiento del permiso a que hace referencia el párrafo anterior en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición, será sancionada en términos de la legislación aplicable.

Para la regulación de las actividades comerciales y de servicios en zonas donde el uso de suelo no es compatible, pero que con el devenir de los años se han convertido en importantes epicentros de consumo, las unidades económicas de bajo impacto y aquellas de bajo y mediano riesgo de hasta 200 m², que ya operen o que desean iniciar actividades en tanto se concluye o se genera el cambio de uso de suelo correspondiente, la autoridad municipal podrá otorgar una autorización de funcionamiento por un periodo de 90 días hábiles con posibilidad de renovación hasta obtener el cambio de uso de suelo, siempre y cuando el giro de la unidad económica se encuentre contemplado en el Catálogo de Giros Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 69. La colocación de anuncios, sin importar su naturaleza, se permitirá conforme a las características y dimensiones establecidas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca y

demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o atentar contra terceros.

Los anuncios de cualquier tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, en casos excepcionales podrán permitirse en espacios públicos, equipamiento urbano o cualquier otro bien del dominio público, en el caso de mantas, sólo se permitirá que estén adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad municipal y de las personas propietarias, en su caso.

Artículo 70. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad municipal correspondiente otorgará las licencias de funcionamiento y permisos provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Para aquellas Unidades Económicas de bajo impacto y aquellas de bajo y mediano riesgo de hasta 200 m², que ya operan o que desean iniciar actividades en tanto se concluye o se genera el cambio de uso de suelo correspondiente, se podrá otorgar una autorización de funcionamiento por un periodo de 90 días hábiles, con posibilidad de renovación hasta obtener el cambio de uso de suelo, siempre y cuando el giro de la unidad económica esté contemplado en el Catálogo de Giros Municipal correspondiente.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas que faciliten la accesibilidad universal, y ofrecer servicio de estacionamiento conforme a lo establecido en su licencia de funcionamiento, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y del Código Reglamentario Municipal de Toluca vigente, debiendo contar invariablemente con cajones de estacionamiento preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores; mantener debidamente iluminado el frente de su establecimiento comercial; colocar luminarias tipo suburbanas a media altura y cumplir con los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable.



Las unidades económicas que estén obligadas, conforme a la normatividad aplicable, deberán contar con estacionamiento propio o subarrendado que pondrán al servicio de sus consumidores con la finalidad de no obstruir la vía pública, entradas de personas particulares, negocios, entre otros.

En el caso de usos del suelo o actividades no previstas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, podrán otorgarse autorizaciones previo dictamen técnico emitido por la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana.

Es facultad del Municipio establecer y regular las tarifas por el uso de servicio de estacionamientos públicos que para tal efecto el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo apruebe y publique en la disposición normativa de la materia.

ARTÍCULO 71. Con el fin de frenar el desperdicio de agua potable en acciones no prioritarias, todos los establecimientos mercantiles en los que se utilice principalmente agua para la prestación de sus servicios deberán utilizar e implementar tecnologías para el ahorro, la captación, reciclado y reutilización del agua.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para los giros de alto impacto considerados en el presente ordenamiento legal, así como los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su operación así lo requieran, deberán contar con el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje.

ARTÍCULO 72. No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios, hospitales, funerarias, velatorios, crematorios y mausoleos con o sin crematorios, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto- biológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal correspondiente. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Las clínicas veterinarias, los rastros, así como servicios funerarios que tengan incineradores deberán ajustarse a la normatividad vigente.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse a través del Sistema Único de Gestión Empresarial. Para las unidades económicas cuya actividad complementaria o principal sea la venta de bebidas alcohólicas, su licencia de funcionamiento tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada anualmente, con independencia de que puedan ser sujetos a visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro, siempre y cuando no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

ARTÍCULO 73. La persona titular de la licencia de funcionamiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o de consumo inmediato procurarán establecer en su unidad económica de manera permanente una campaña de concientización referente a la venta y consumo responsable de bebidas alcohólicas.

La expedición de la Licencia de Funcionamiento con giro de venta de bebidas alcohólicas será aprobada por el Cabildo, sin contravenir lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 74. El ejercicio del comercio tradicional en tianguis, ferias, actividades recreativas o culturales se llevará a cabo, en términos de lo dispuesto por el Código Reglamentario Municipal de Toluca, y requiere de la autorización municipal y podrá otorgarse a las personas vecinas con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en territorio municipal, que además acrediten fehacientemente encontrarse en estado de necesidad y carecer de otros medios para allegarse de sustento; para el otorgamiento de autorizaciones, se tomarán en cuenta los factores económicos, ambientales y sociales que prevalezcan en el municipio. Las personas adultas mayores tendrán prioridad para la expedición de la autorización correspondiente.

Se entiende por comercio tradicional a los espacios temporales donde se intercambian bienes y servicios que son fundamentales para la economía municipal, reflejando sus costumbres, tradiciones e identidad.



ARTÍCULO 75. Para la ocupación de espacios públicos municipales, cuya finalidad sea la exposición de actividades de carácter social, cultural, artístico, religioso, político, deportivo, informativo y/o con fines de lucro, será conforme a la autorización emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, previo análisis y procedencia emitido por las áreas competentes, así como el cumplimiento de los requisitos procedentes, las personas interesadas deberán presentar la solicitud con al menos veinte días hábiles de anticipación, indicando como mínimo los siguientes datos: espacio solicitado, tipo de actividad, fecha, horario, descripción detallada, aforo aproximado y montaje.

Tratándose de actividades lucrativas se deberá cubrir el pago de derechos correspondiente.

Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del perímetro que delimita al Centro Histórico. Se incluyen dentro de estas restricciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, puentes peatonales, parques y zonas industriales, templos e instalaciones similares.

Asimismo, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas. Llevar a cabo actividades comerciales y de servicios en contravención a lo estipulado en el presente artículo, así como sin permiso, licencia o autorización que al efecto expida la autoridad municipal correspondiente, conlleva la aplicación de las sanciones.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos, la cédula correspondiente y credencial de

identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, superficie y vigencia autorizadas, así como los demás requisitos que determine el Código Reglamentario Municipal de Toluca. La alteración de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior constituirá un delito en términos de lo previsto en el Código Penal vigente en la entidad.

Artículo 76. El día de la jornada electoral y el día anterior en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de Autoridades Auxiliares y consejos de Participación Ciudadana de Toluca, tanto ordinarias como extraordinarias, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 77. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el permiso por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio tradicional, en tianguis, ferias, actividades recreativas o culturales, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Las personas comerciantes que cuenten con permiso de la autoridad municipal correspondiente para expender al público todo tipo de alimentos en ferias, actividades recreativas o culturales, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos pertinentes. En ningún caso el permiso autorizará la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, debiendo ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar al aseguramiento de las mercancías conforme al presente Bando Municipal y la normativa aplicable.



TÍTULO SEXTO: **SUSTENTABILIDAD, MOVILIDAD Y CIUDAD** **INTELIGENTE**

CAPÍTULO PRIMERO: **SUSTENTABILIDAD**

ARTÍCULO 78. Se reconoce a la sustentabilidad como la base del modelo de desarrollo y gestión urbana, la cual, busca equilibrar las necesidades sociales, ambientales y económicas para que el municipio mitigue los efectos del cambio climático.

El Municipio podrá coordinarse con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, para llevar a cabo acciones conjuntas que tiendan a proteger el medio ambiente, el crecimiento ordenado de la ciudad y contribuir al desarrollo sustentable del entorno.

ARTÍCULO 79. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población municipal, se deberá observar la sustentabilidad, el respeto a la ruralidad, el derecho a la ciudad, la equidad, la inclusión, el derecho a la propiedad, la participación democrática, la eficiencia, la seguridad urbana, la accesibilidad y la movilidad universal.

El espacio público es un bien común cuyo uso y aprovechamiento deberá garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad, inclusión y convivencia, priorizando a las personas, especialmente a mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 80. La política de sustentabilidad, promoverá en edificios y espacios públicos, viviendas, empresas, zonas industriales y centros comerciales, la implementación de acciones en materia de captación y aprovechamiento de agua pluvial, filtración de agua al subsuelo, instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables, reforestación con flora nativa, azoteas verdes, entre otros.

ARTÍCULO 80 Bis. Todos los nuevos proyectos individuales o comunitarios y/o desarrollos ya sean habitacionales, comerciales, industriales,

mixtos u otros; promoverán captar, almacenar, reutilizar, infiltrar al subsuelo y priorizar llevar a cabo todas las acciones que conlleven al apoyo en la disminución del abastecimiento del recurso hídrico de fuentes municipales; contribuyendo así a garantizar su disponibilidad y calidad mediante su uso eficiente, beneficiando así al mantenimiento y preservación de los mantos acuíferos.

El Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, podrá promover acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo sustentable y la difusión de una cultura urbana ambiental.

CAPÍTULO SEGUNDO: MOVILIDAD

Artículo 81. La movilidad es un derecho constitucional, por lo tanto, las políticas públicas del Municipio priorizarán el desplazamiento ordenado, seguro y accesible de las personas, así como el fomento, uso y aprovechamiento de los medios de transporte no motorizados y del transporte público, tanto colectivo como masivo.

La jerarquía de movilidad prioriza el uso y disposición de las vías, la cual será de acuerdo al siguiente orden:

1. Las personas peatonas;
2. Las personas ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados;
3. Las personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros;
4. Las personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
5. Las personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

La población podrá emplear racionalmente el espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad, la seguridad vial e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo.

Cuando la situación así lo requiera, el uso prioritario de la vía deberá cederse a vehículos que presten servicios de emergencia.

Asimismo, el Ayuntamiento formará parte del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, y participará de manera coordinada con las instancias estatales y municipales competentes en la planeación, regulación, implementación, evaluación y mejora continua de las políticas, programas y acciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 82. El gobierno municipal implementará, ejecutará, evaluará y dará seguimiento a los planes, programas, así como campañas o acciones para sensibilizar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros, uso racional del automóvil particular y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías y una cultura en materia de movilidad. Asimismo, establecerá estrategias, planes y programas de mejoramiento de la infraestructura vial que se encaminen a optimizar la circulación y prevenir accidentes.

Las políticas de movilidad del municipio deberán promover traslados seguros, accesibles y eficientes, considerando las distintas formas en que las personas se desplazan por la ciudad, así como las condiciones de riesgo que enfrentan en el espacio público.

Artículo 83. El Municipio fomentará el uso de vehículos no motorizados y de bajas emisiones contaminantes, vehículos con control de emisiones avanzados y alta eficiencia energética con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte público de pasajeros y de carga, amigables con el medio ambiente.

Artículo 84. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, podrán regular la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en puntos estratégicos o derivado de la realización de otras actividades públicas. La regulación y ordenamiento de la circulación se podrá aplicar considerando el impacto vial y sustentable de cada tipo de vehículo, dando preferencia a los vehículos menos contaminantes.

Artículo 85. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, podrán remitir a los depósitos vehiculares autorizados las cajas, remolques, tráileres y vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, así como aquellos vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos de su jurisdicción.

Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta de la persona propietaria o poseedora del vehículo.

CAPÍTULO TERCERO:

CIUDAD INTELIGENTE Y DESARROLLO URBANO

Artículo 86. En el municipio se implementarán los procesos de optimización de la eficiencia urbana, en los que convergen el uso de la tecnología como herramienta para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura pública, el establecimiento regular de asentamientos humanos y todos aquellos relacionados con los procesos del desarrollo urbano.

El gobierno municipal deberá revisar periódicamente el Plan de Desarrollo Urbano a efecto de que sea congruente con el marco legal aplicable.

Artículo 87. El Municipio coadyuvará en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano, las reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios, con el fin de garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la propiedad urbana.

Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como: apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunidades, se sujetará estas disposiciones independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.



Las tierras ejidales o comunales ubicadas en áreas no urbanizables quedan sujetas a las normas contempladas en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano. Las situadas en áreas naturales protegidas que se localicen en la Entidad, ya sean de interés de la Federación o de jurisdicción local, estarán afectas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al efecto se les determine en la correspondiente declaratoria y en su caso, en el respectivo plan de desarrollo urbano.

Artículo 88. El gobierno municipal promoverá de forma permanente la construcción, el mejoramiento y el mantenimiento de los espacios públicos, la imagen urbana y la infraestructura de movilidad, privilegiando el diseño inclusivo y sostenible. Para ello, se impulsará la cooperación con diversas fuentes de financiamiento, públicas y privadas, así como la participación social a través de fondos y donaciones, siempre bajo criterios de transparencia, rendición de cuentas y priorización del interés colectivo. Así como también diseñará e implementará programas y acciones en materia de mejoramiento de vivienda.

Así mismo, el gobierno municipal impulsará el diseño y mantenimiento de entornos seguros en espacios públicos, vialidades y equipamientos urbanos, mediante acciones como iluminación adecuada, visibilidad, accesibilidad, mantenimiento y ordenamiento del entorno, con especial atención a la seguridad de las mujeres.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 89. El ejercicio del gobierno municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. La ejecución de las atribuciones corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien dirige la administración pública municipal. Las competencias se ejercerán conforme al marco legal aplicable.

La persona titular de la Presidencia Municipal emitirá convocatorias de cualquier naturaleza en representación del Ayuntamiento.

La persona titular de la Presidencia Municipal firmará contratos en comodato siempre y cuando no excedan del ejercicio de su periodo constitucional.

La Administración Pública Municipal será centralizada, descentralizada y autónoma.

ARTÍCULO 90. Para la consulta, estudio, planeación, gestión y ejecución en los diferentes ámbitos de aplicación de la Administración Pública Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, y se auxiliará de las siguientes:

I. Dependencias:

Secretaría del Ayuntamiento;
Tesorería Municipal;
Órgano Interno de Control Municipal;
Dirección General de Gobierno;
Dirección General de Seguridad y Protección;
Dirección General de Administración;
Dirección General de Medio Ambiente;
Dirección General de Servicios Públicos;
Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana;
Dirección General de Obras Públicas;
Dirección General de Desarrollo Económico;
Dirección General de Bienestar; y
Dirección General de Educación, Cultura y Turismo.

II. Organismos Descentralizados:

Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;



Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca; e
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca

III. Órgano Autónomo.

Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca.

Artículo 91. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados para el desarrollo integral del municipio, procurando el bienestar social.

Asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos conforme a la ley aplicable. El Órgano Interno de Control Municipal supervisará y evaluará su eficiente operación.

Artículo 92. La administración pública municipal será centralizada, descentralizada y autónoma. Para el ejercicio del poder público municipal, las personas titulares de las Direcciones Generales, los Organismos Descentralizados y el Órgano Autónomo tendrán las atribuciones y facultades que le otorguen las disposiciones legales aplicables a su campo de actuación y las que este Bando y el Código Reglamentario Municipal de Toluca les confiera.

- I. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá como principales funciones auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal, formular el proyecto de orden del día de las sesiones de cabildo, así como emitir las convocatorias, asistir y levantar las actas correspondientes, elaborar los informes mensuales y trimestrales de las comisiones edilicias y fomentar la participación ciudadana en apoyo de los programas sociales municipales.
- II. La persona titular de la Tesorería Municipal es responsable de la administración y control de los recursos financieros del municipio, asegurando el cumplimiento de las disposiciones fiscales y presupuestales. Sus funciones incluyen la recaudación, fiscalización y administración de ingresos municipales, así como la elaboración y supervisión de los informes financieros y la cuenta pública. Además,

coordina la aplicación de políticas de racionalidad y austeridad presupuestal, otorga suficiencia presupuestaria a las dependencias municipales, y gestiona la nómina del personal, garantizando su pago oportuno.

- III. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal tendrá como principales funciones el control y la fiscalización municipal; la aplicación de normas, evaluación de ingresos y egresos, la planeación del control interno, asesoría en responsabilidades administrativas y supervisión del cumplimiento normativo. Para ello, podrá llevar a cabo auditorías, revisiones financieras, supervisión de contrataciones y gestión patrimonial. Además, podrá investigar posibles faltas administrativas y colaborar con instancias estatales y federales. Recibirá y canalizará denuncias, fomentará la participación ciudadana en materia de fiscalización y garantizará mecanismos para prevenir actos de corrupción, fortaleciendo la rendición de cuentas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- IV. La persona titular de la Dirección General de Gobierno es responsable de atender los asuntos de política interior del municipio, promoviendo el diálogo y la concertación con diversas expresiones políticas y sociales para garantizar la gobernabilidad. Asimismo, se encargará de coordinar la vinculación con la sociedad civil, promover que las personas jóvenes cumplan con la obligación para la obtención de la Cartilla del Servicio Militar Nacional, fomentar la participación ciudadana, verificar e inspeccionar las actividades comerciales y supervisar la realización de eventos públicos en coordinación con las autoridades de seguridad y protección civil, asegurando el cumplimiento de las normativas aplicables.
- V. La persona titular de la Dirección General de Seguridad y Protección tendrá como principales atribuciones la protección de la integridad, derechos y bienes de las personas y asegurar el orden y la paz pública. Para ello, implementará programas con participación ciudadana y se coordinará con instancias federales y estatales.



Además, vigilará el cumplimiento de las normas de tránsito, gestionando la infraestructura vial y operando servicios de emergencia, videovigilancia y aplicará sanciones disciplinarias que promuevan programas de educación vial y prevención del delito.

- VI. La persona titular de la Dirección General de Administración es responsable de la gestión integral del capital humano del Ayuntamiento, coordinando el reclutamiento, contratación, capacitación y desarrollo del personal, así como la aplicación de las disposiciones laborales y sindicales. Supervisará la elaboración y distribución de la nómina, garantizando su apego a la normatividad y el presupuesto autorizado. Dirigirá los procesos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, asegurando la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Administrará el parque vehicular, los bienes municipales y la logística de eventos públicos e implementará políticas de gobierno digital y normativas para el uso de tecnologías de la información, promoviendo la eficiencia operativa de la administración pública municipal.
- VII. La persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente tendrá como atribuciones la promoción, ejecución y coordinación de programas para la protección de la biodiversidad, la conservación de suelos y la calidad del aire, en colaboración con los sectores público, privado y social. Además de evaluar proyectos ambientales y fomentar el desarrollo de prácticas sustentables que implementen estrategias para la gestión y conservación de áreas verdes y naturales. Deberá impulsar acciones para garantizar el bienestar animal, asegurando un trato digno conforme a las normativas vigentes. Supervisará el cumplimiento de la legislación ambiental, emitirá autorizaciones, dictámenes técnicos, aplicará sanciones ante infracciones y administrará el uso responsable de las áreas naturales protegidas.
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos será responsable de la planeación, coordinación y administración de los servicios públicos municipales,

asegurando su prestación eficiente y con el menor impacto ambiental. Asimismo, supervisará el mantenimiento y expansión del sistema de alumbrado público, en coordinación con los diversos órdenes de gobierno. También, gestionará la conservación de parques, jardines y panteones, coordinando la poda y remoción de la vegetación urbana, así como el mantenimiento de la infraestructura municipal, garantizando la seguridad, bienestar colectivo y promoviendo la participación ciudadana. Además, dirigirá la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, fomentando su separación y reutilización.

- IX. La persona titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana tendrá la facultad de organizar, dirigir y supervisar la emisión de licencias y permisos relacionados con la construcción. Asimismo, tendrá por atribuciones la planeación, supervisión y validación de proyectos de urbanización, infraestructura y movilidad en coordinación con instancias públicas y privadas. Además, formulará y actualizará planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y gestión del suelo, así como el financiamiento para su ejecución. Promoverá la regularización de la tenencia de la tierra e implementará estrategias de ciudad inteligente, optimizando la gestión urbana mediante el uso de tecnología. Asimismo, fomentará el urbanismo social con espacios inclusivos y sustentables, promoviendo la participación ciudadana. Recopilará y actualizará información geoestadística, cartográfica y de infraestructura para la toma de decisiones. Impulsará la integración intermunicipal y metropolitana para un desarrollo urbano ordenado y sostenible. Además, supervisará el avance de proyectos de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento en coordinación con la administración pública federal y estatal, así como ejecutar las resoluciones que emita la Consejería Jurídica en la recuperación administrativa de los bienes del dominio público del municipio y la autorización de obras para la prestación de servicios.

- X. La persona titular de la Dirección General de Obras Públicas es responsable de coordinar la planificación y ejecución del Programa Anual de Obra Pública en alineación con el



Plan de Desarrollo Municipal. Llevará a cabo además, la presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de la obra pública municipal, así como en su caso, la rescisión y/o terminación anticipada de contratos de obra pública.

- XI. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Económico tiene como atribuciones fundamentales la planeación y ejecución de políticas para fomentar el desarrollo industrial, comercial, empresarial y rural sustentable. Para ello, coordinará programas de promoción económica; fortalecerá micro, pequeñas y medianas empresas, y organizará el servicio municipal de empleo. Impulsará la creación de agroindustrias, ferias comerciales e industriales. Expedirá las licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento, así como proponer y gestionar la celebración de convenios con autoridades y el sector privado para atraer inversiones. Regulará actividades comerciales verificando el cumplimiento de normas sanitarias, así como la supervisión de mercados y tianguis públicos.
- XII. La persona titular de la Dirección General de Bienestar es responsable de impulsar, ejecutar y evaluar acciones de desarrollo social; su labor está dirigida a fortalecer la justicia social, priorizando la atención de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, mediante la gestión, articulación y vinculación institucional que permita el acceso a programas, servicios y apoyos de los distintos órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, en congruencia con los principios de progresividad y no regresividad de los derechos sociales.
- XIII. Además, impulsará acciones en materia de inclusión social, convivencia comunitaria, salud preventiva, vivienda, atención a pueblos y comunidades indígenas, juventudes y cultura de la paz, con el fin de reducir la desigualdad, exclusión y carencias sociales, prevenir la discriminación y fortalecer el tejido social, fomentando la participación ciudadana bajo los principios de legalidad, austeridad, honestidad y transformación social.

- XIV. La persona titular de la Dirección General de Educación, Cultura y Turismo es la encargada de planear, desarrollar, ejecutar y evaluar los programas, acciones y políticas públicas orientados a promover, de manera permanente e integral, la creación artística, la realización de actividades culturales y fomentar la educación que permitan el involucramiento de la participación en comunidad. Asimismo, le corresponde preservar y promover las tradiciones e identidad cultural, como un eje transversal en la administración pública municipal. Su propósito es fortalecer el tejido social mediante un proyecto ciudadano que reactive espacios y fomente el arte, turismo y programas enfocados en diversos segmentos como ecoturismo y gastronómico. Sus atribuciones incluyen garantizar el acceso equitativo a actividades culturales, coordinar colaboraciones con instituciones para enriquecer la identidad y creatividad local, difundir el patrimonio cultural a través de diversos medios y promover la cooperación entre agentes para generar puntos de encuentro, movilidad y esparcimiento cultural en beneficio de la comunidad.
- XV. La persona titular del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca dirigirá las acciones para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, asegurando su cumplimiento con la normatividad vigente para un desarrollo sustentable y sostenible del municipio. Entre sus principales atribuciones se encuentran la planeación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable; la determinación de políticas y criterios técnicos que regulen la prestación del servicio; supervisar la potabilización, distribución y control sanitario del agua para consumo humano y doméstico, asegurando su calidad conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, y coordinar el drenaje sanitario y pluvial para el adecuado manejo de las aguas residuales en el municipio.
- XVI. La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca será responsable de la promoción de actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Asimismo, será la encargada de dar atención a la población marginada en alineación con los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Además, fomentará la educación y el desarrollo físico y mental de niñas, niños y adolescentes, promoviendo su crecimiento en un entorno saludable.

XVII. La persona titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca es responsable de promover el desarrollo integral de la cultura física y el deporte en el municipio, fomentando la participación ciudadana a través de la gestión y organización de eventos deportivos comunitarios. Asimismo, de coordinar con instituciones educativas y gubernamentales acciones que estimulen el talento deportivo local, además de gestionar la creación y mantenimiento de espacios deportivos adecuados, supervisando la ejecución de proyectos estratégicos, asegurando su correcto desarrollo y reorientación cuando sea necesario.

XVIII. La persona titular del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca impulsará las políticas y acciones para el desarrollo integral de las mujeres, promoviendo su participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, en un marco de equidad de género, así como la implementación de programas de atención legal, psicológica y social. Deberá promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y el presupuesto municipal, asegurando la ejecución de programas y acciones afirmativas para la igualdad de derechos, además de fortalecer la capacidad productiva de las mujeres. Asimismo, coordinará esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia de género, asegurando una aplicación eficiente de los recursos públicos sin duplicidades mediante la colaboración con diversas dependencias municipales.

XIX. Para ello, se implementará el Modelo Único de Atención para la Violencia de Género en todas las unidades administrativas y territorio municipal para beneficio de todas las mujeres toluqueñas.

XX. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyo objeto es la promoción, divulgación y estudio de la defensa de los Derechos Humanos en el municipio, así como la colaboración con las autoridades Federales y Estatales en la materia. Sus atribuciones serán establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 93. En materia de igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres, el gobierno municipal, deberá diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva de género, en coordinación con los gobiernos estatal y federal para desarrollar e implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, incorporando la perspectiva de género en todas las áreas de la administración pública municipal, fortaleciendo a las instituciones cuyas atribuciones incluyan el combate y erradicación de discriminación, y todo tipo de violencia, así como capacitar a las personas servidoras públicas en temas de igualdad de género, violencia de género y derechos humanos.

Asimismo, deberá promover un entorno favorable para las personas servidoras públicas, que prevenga, combata y erradique el acoso, hostigamiento o práctica que fomente cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral, especialmente en el caso de violencia o discriminación contra las mujeres.

ARTÍCULO 94. En materia metropolitana, el gobierno municipal podrá suscribir convenios y acuerdos con el gobierno federal, estatal y los municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, incluyendo la prestación de los servicios públicos, así como en materia de conflictos de límites territoriales, desarrollo urbano, rural, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda, movilidad, agua, drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos y residuos sólidos, ciencia y tecnología, seguridad pública, ciclovías, ciclocarriles, desarrollo económico, simplificación y digitalización, así como regulación sanitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 95. La planeación municipal estará sustentada en los postulados del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y las Líneas de Futuro para los municipios mexiquenses Horizonte 2050, vigilando su congruencia como mecanismos articuladores para la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentadas en la perspectiva de género, desarrollo integral, combate de la pobreza e igualdad de oportunidades.

Se regirá por los principios de simplicidad y claridad, congruencia, proximidad, previsión, unidad, flexibilidad, cooperación, eficacia, eficiencia y enfoque democrático.

ARTÍCULO 96. La planeación municipal estará a cargo;

- I) Del Ayuntamiento;
- II) De la persona titular de la Presidencia Municipal y;
- III) De las personas integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca.

Es competencia del Ayuntamiento en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal, elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, sus programas y acciones que desempeña, asegurando la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática.

El Plan de Desarrollo Municipal de Toluca es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas; tendrá los diagnósticos, objetivos, estrategias, líneas de acción,

metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, orientados a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población, así como para atender los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 97. De conformidad con la normatividad aplicable, el Plan de Desarrollo Municipal deberá formularse, aprobarse por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y publicarse en la “Gaceta Municipal” dentro de un plazo no mayor a tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad.

Manteniendo en todo momento lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias y lineamientos en la materia, su vigencia se circunscribe al periodo constitucional o hasta la publicación del Plan de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de él podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 98. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación y para el desahogo de los trabajos se integrará de conformidad con las disposiciones en términos de la ley en la materia, sesionando de forma ordinaria o extraordinaria cuando se requiera.

En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La persona titular de la Presidencia Municipal;
- c) Las instituciones de las administraciones públicas federal

- 
- y estatal, en el ámbito de sus competencias;
 - d) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - e) Las demás áreas de la Administración Pública Municipal;
 - f) Las Autoridades Auxiliares; y
 - g) La ciudadanía.

La participación de la sociedad en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se sustentará, de conformidad con la normatividad aplicable, en los siguientes instrumentos:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas en campaña;
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VIII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 99: La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá el mando de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal y estará facultada para suscribir convenios de coordinación y colaboración, conforme a su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México y con otros municipios, con el fin de establecer operativos coordinados.

El cuerpo policial municipal deberá ser continuamente evaluado y certificado de acuerdo al programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública en el municipio tendrá una orientación central en la prevención social de la violencia y la delincuencia,

mediante acciones comunitarias, territoriales y de proximidad que fortalezcan la cohesión social, la participación vecinal y la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanía.

ARTÍCULO 100. La autoridad municipal tendrá la obligación de llevar a cabo la organización, supervisión y control del cuerpo de seguridad pública para salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas, garantizando la seguridad pública, el orden, la paz y la armonía. Asimismo, deberán coordinarse con instancias federales y estatales para el intercambio de acciones, programas y vigilar la ejecución de proyectos en materia de seguridad y tránsito. Para ello, el gobierno municipal implementará estrategias y herramientas tecnológicas que permitan la optimización del combate a la inseguridad y la reducción de las conductas delictivas.

Asimismo, le corresponde la operación del servicio de emergencias, la vigilancia mediante cámaras en la vía pública, la aplicación de sanciones disciplinarias, y la gestión de evaluaciones de control de confianza y certificaciones. Se garantizará la existencia de una Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El Municipio promoverá mecanismos de participación vecinal para la identificación de problemáticas de seguridad y la construcción de soluciones conjuntas, privilegiando el diálogo directo entre autoridades y comunidades.

ARTÍCULO 101. En materia de tránsito y vialidad, tendrá la responsabilidad de vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en la circulación de vehículos y el uso de la infraestructura peatonal y ciclista, asegurando la seguridad vial, la accesibilidad, la movilidad eficiente y la protección integral del medio ambiente.

Se regulará el tránsito mediante restricciones y sanciones que señale la normativa aplicable, la remoción de obstáculos en la vía pública, la capacitación del personal de seguridad vial, y la coordinación con instancias federales y estatales para operativos conjuntos.



El Municipio instalará y mantendrá dispositivos de control de tránsito, coordinará rutas para eventos públicos, emitirá permisos para la ocupación temporal de la vía pública y aplicará sanciones por infracciones.

ARTÍCULO 102. El Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, es parte del sistema estatal de la materia en seguridad y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores público, privado y social, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es el órgano de consulta y coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, así como lo relativo a los Comités Ciudadanos de Protección Civil. El Código Reglamentario Municipal de Toluca establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

ARTÍCULO 103. Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá practicar verificaciones en el ámbito de su competencia. Las personas propietarias, encargadas, dependientes o responsables de los establecimientos deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual actualizado; realizar simulacros cuando menos una vez al año; contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal en la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y GOBIERNO ABIERTO.

ARTÍCULO 104. Se reconoce a la democracia participativa y deliberativa como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública. Las y los ciudadanos tienen el derecho de participar en las acciones de gobierno, la resolución de problemas, temas de interés general y en el mejoramiento del marco normativo que regula las relaciones en su municipio a través de los siguientes mecanismos:

- I. Cabildo abierto;
- II. Cabildo juvenil; y
- III. Las demás aplicables en la materia.

La ejecución e implementación de los mecanismos anteriormente mencionados se sujetarán a las disposiciones desarrolladas en el Código Reglamentario Municipal.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 105. Por servicio público se entiende a toda prestación concreta que tiende a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Municipio, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de particulares, de otro municipio, del Estado, Federación y concesionarios.

El Municipio, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, prestación, implementación, administración, organización, evaluación, modificación, mejoramiento y ejecución de los servicios públicos que le confieren las disposiciones federales y estatales.

Son servicios públicos que presta el municipio:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

- 
- II. Alumbrado público;
 - III. Limpia y tratamiento integral de residuos sólidos;
 - IV. Mercados;
 - V. Panteones municipales;
 - VI. Rastro;
 - VII. Parques y jardines;
 - VIII. Seguridad pública y vial;
 - IX. Protección civil y bomberos;
 - X. Estacionamientos;
 - XI. Control y Bienestar Animal;
 - XII. Los demás que le confiera la ley.

El gobierno municipal prestará servicios públicos de conformidad con los principios de universalidad, accesibilidad, calidad y continuidad.

ARTÍCULO 106. El Municipio promoverá y organizará la participación ciudadana a fin de obtener el óptimo funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Las personas habitantes y visitantes del municipio estarán obligados a utilizar adecuada y racionalmente, así como a conservar la infraestructura de los servicios públicos como son: parques, jardines, panteones, mercados, estacionamientos y demás espacios de uso común.

ARTÍCULO 107. Con la finalidad de incrementar las posibilidades de desarrollo, ampliar y complementar las capacidades del gobierno municipal en la prestación de los servicios públicos, el Municipio podrá concesionar a particulares o utilizar la figura de Asociaciones Público Privadas, en los términos que establecen las disposiciones legales estatales y municipales aplicables.

La administración pública municipal, atendiendo al interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar o suspender en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario. Asimismo, el Municipio ordenará la intervención o suspensión

del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público. En caso de que se utilice la figura de Asociación Público Privada, se estará a lo establecido en los procedimientos y normativa correspondiente, verificando el costo-beneficio para la sociedad, los mecanismos contractuales establecidos y la viabilidad económica.

ARTÍCULO 108. La concesión será otorgada por concurso, aprobada por el gobierno municipal, para lo cual se suscribirán convenios con los concesionarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Toda concesión, deberá buscar el mayor beneficio para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

ARTÍCULO 109. La Simplificación Administrativa, Digitalización y Buenas Prácticas Regulatorias tendrán un enfoque transformador de la vida pública del municipio que permitan avanzar hacia una administración pública más eficiente, transparente, moderna e incluyente, mediante la mejora de la relación entre el gobierno municipal y la ciudadanía al considerar al servicio público como un instrumento para garantizar derechos y colocar a las personas en el centro de la gestión gubernamental.

El Ayuntamiento implementará programas y acciones para la simplificación, digitalización, homologación, estandarización de Trámites y Servicios y buenas prácticas regulatorias, con la finalidad de reducir costos, eliminar trámites burocráticos y cierre espacios para actos de corrupción.

En este marco, el Municipio de Toluca reconoce la Clave Única de Registro de Población (CURP) como prueba de vida, válida para la realización de trámites, gestiones administrativas y pagos de servicios públicos municipales, en términos de la normatividad aplicable, privilegiando el uso de mecanismos

digitales y la interoperabilidad institucional para evitar cargas administrativas innecesarias a la ciudadanía.

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento fomentará e implementará políticas públicas y acciones de gobierno digital, para la gestión pública entre las dependencias, organismos descentralizados y autónomo del municipio, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios, facilitar el acceso de las personas a la información y promoverá la construcción de una ciudadanía digital activa y con competencias digitales, asegurando que la digitalización sea una herramienta real de inclusión, igualdad y ejercicio pleno de derechos fundamentales y fortalecerá la soberanía tecnológica como componente estratégico de la transformación digital del municipio, mediante el desarrollo y consolidación de capacidades tecnológicas públicas que permitan contar con soluciones digitales propias.

ARTÍCULO 111. Los trámites y servicios municipales estarán soportados por un enfoque de transformación digital, a fin de simplificar y digitalizar la gestión de procesos y procedimientos administrativos, a través del aprovechamiento estratégico de las plataformas digitales.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 112. Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las personas servidoras públicas municipales y de las personas particulares, en el Municipio de Toluca funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 113. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 114. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. La persona titular de la Unidad de Transparencia del Municipio; y
- III. La persona representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO OCTAVO: DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 115. Toda persona vecina, visitante y residente del territorio municipal tendrá como obligaciones:

- I. Cumplir y respetar lo dispuesto en el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca, así como en las normativas federales y estatales aplicables, acatando en todo momento las disposiciones emitidas por las autoridades municipales;
- II. Impulsar un entorno cultural de paz, armonía y legalidad, promoviendo entre familiares y personas vecinas una conducta cívica y ética basada en los principios de honestidad, fraternidad, justicia y solidaridad;
- III. Fomentar una convivencia armónica y cooperativa que garantice el respeto a la diversidad de opiniones, fortaleciendo el diálogo y la construcción de consensos para avanzar en la transformación democrática, con la población como protagonista del cambio social;

- 
- IV. Respetar el derecho a la libre expresión de todas las personas a participar en el debate público y a impulsar iniciativas en cualquier ámbito, promoviendo la tolerancia y el respeto mutuo como bases esenciales para fortalecer la diversidad y el pluralismo en la sociedad;
 - V. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas; especialmente tratándose de violencia de género o contra niños, niñas y adolescentes;
 - VI. Velar porque sus hijas, hijos o personas bajo su tutela asistan a instituciones educativas públicas o privadas para recibir una educación integral en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, media superior, inicial e indígena, asegurando además su formación cívica y militar conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
 - VII. Contribuir con las autoridades en la aplicación de medidas de prevención e higiene para la protección de la salud individual y colectiva. En caso de una emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, se deberán seguir puntualmente las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud y colaborar con el municipio en las acciones de contención y saneamiento que se requieran;
 - VIII. Proporcionar con veracidad, los informes y datos que soliciten las autoridades competentes;
 - IX. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables;
 - X. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, la conservación y el enriquecimiento del patrimonio natural, cultural, histórico, arqueológico y artístico del municipio;
 - XI. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos en condiciones de higiene, sanidad y con limpieza;

- XII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XIII. Realizar la limpieza regular de los frentes de su domicilio, establecimiento comercial o predios de su propiedad o posesión, utilizando métodos que no impliquen el desperdicio de agua;
- XIV. Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
- XV. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVI. Participar en el Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de emergencia o desastre;
- XVII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres y mujeres embarazadas, y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XVIII. Utilizar los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto del Derecho a la Ciudad;
- XIX. Observar y cumplir estrictamente las reglas de tránsito y demás disposiciones aplicables, contribuyendo a la seguridad vial y al orden en la circulación. Se prohíbe conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias enervantes que puedan comprometer la capacidad de manejo y poner en riesgo la integridad de las personas. Asimismo, al transitar por vías de jurisdicción municipal, en los cruceros donde no haya semáforo y coincidan simultáneamente vehículos provenientes de diferentes direcciones, los conductores deberán ceder el paso de manera alternada, iniciando



el cruce aquel que provenga del lado derecho, dando prioridad de paso a personas peatonas y/o ciclistas que se encuentren en la intersección;

- XX. Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos, parquímetros, cicloestaciones, infraestructura de videovigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- XXI. Se prohíbe arrojar y/o acumular residuos sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas en la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;
- XXII. Participar en coordinación con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio y fomentar el manejo del agua pluvial dentro del predio;
- XXIII. Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XXIV. Responsabilizarse del uso eficiente y sostenible del agua, adoptando medidas para su ahorro y consumo racional; así como prevenir y corregir oportunamente cualquier fuga o desperdicio. Asimismo, está estrictamente prohibida la instalación de tomas clandestinas de agua potable y drenaje, tanto dentro como fuera de domicilios, establecimientos comerciales y cualquier otro inmueble, ya que estas acciones afectan la distribución equitativa del servicio, generan pérdidas significativas y representan una violación a la normatividad vigente;

- XXV. Responsabilizarse de los animales de compañía bajo su tutela en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Reglamentario Municipal de Toluca; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación, esterilización y atención médica veterinaria, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas o a otros animales de compañía; proveerlos de nutrición suficiente y adecuada de acuerdo a su especie y etapa, agua limpia, alojamiento apropiado y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- XXVI. Pagar sus contribuciones en tiempo y forma de acuerdo con los términos que dispongan las leyes;
- XXVII. Abstenerse de impedir el uso de la vía pública o condicionar de cualquier forma, el uso de la misma, reservándola o delimitándola para estacionamiento, lavado o custodia de vehículos, solicitando o no remuneración para ello;
- XXVIII. Hacer buen uso de la infraestructura municipal, respetando los fines para los que fue creada, atendiendo las disposiciones que se establezcan para su preservación;
- XXIX. Obtener los permisos, licencias o autorizaciones que emitan las autoridades municipales en materia comercial, industrial, de prestación de servicios y desarrollo urbano; y
- XXX. Abstenerse de ejecutar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en la vía pública, espacios públicos o cualquier bien del dominio público; y
- XXXI. Cualquier otra que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 116. Son obligaciones de las personas propietarias, poseedoras y/o dependientes de establecimientos comerciales:

- I. Vender o suministrar bebidas alcohólicas sólo a personas mayores de edad;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean personas mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Contar con dispositivos que midan el nivel de alcohol en sus clientes, cuando éstos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte;
- VI. Contar con publicidad visible que indique:
 - a. “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”;
 - b. “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a personas menores de edad”;
 - c. Contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda “Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas”;
 - d. “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es una falta administrativa grave”;
 - e. “Por tu seguridad propón un conductor designado”;
 - f. “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”;

- g. “Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición”; y
 - h. Teléfono de atención a víctimas de violencia de género;
- VII. Contar con la licencia de funcionamiento y tenerla en un lugar visible, junto con la placa de Dictamen de Giro; y
- VIII. Abstenerse de contratar como personas trabajadoras a menores de edad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en normas de carácter federal, estatal, el presente Bando Municipal y demás reglamentación municipal, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 117. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, de acuerdo con la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Remisión al Juzgado Cívico; quien sancionará las infracciones con:
 - a. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
 - b. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal;



c. Trabajo en favor de la comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;

d. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO: MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 118. Cuando se constate por parte de la autoridad municipal y en el ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas o jurídico colectivas que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad municipal competente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando y al Código Reglamentario Municipal de Toluca.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a las personas particulares infractoras al procedimiento administrativo común, para

el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En materia de comercio, deberá indicarse a la persona infractora que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la persona que ejerza la titularidad del Juzgado Cívico, con el fin de iniciar el proceso de devolución de mercancías, siempre y cuando estas no sean motivo de reincidencia de infracción o pongan en riesgo la salud de las personas vecinas y visitantes del municipio.

En continuidad, corresponde a la autoridad ejecutar las medidas preventivas aplicables en situaciones de flagrancia, en el ejercicio no autorizado o indebido de actividades comerciales, industriales o de servicios en espacio público, así como en casos de incumplimiento de horarios o lugares prohibidos, invasión de espacios públicos, venta de alcohol en la vía pública o a menores, y la oferta de productos no permitidos en las inmediaciones de centros escolares; igualmente, se aplicarán dichas medidas a quien preste ayuda o auxilio al autor de una infracción administrativa para su ejecución o para facilitar su evasión de la autoridad municipal, y cuando para ello se utilicen equipos de radiocomunicación, procederá su aseguramiento.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 119. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;

- 
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
 - III. Prohibición de utilizar inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente;
 - IV. Demolición total o parcial;
 - V. Retiro de materiales e instalaciones;
 - VI. Evacuación de zonas;
 - VII. Trasladar o pedir auxilio a instituciones de salud, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentren en estado de riesgo o de inconsciencia;
 - VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a personas menores de edad; y
 - IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes o el entorno.

Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 120. La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y

A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

Artículo 121. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo notificará a la persona afectada las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 122. Se considera infracción, a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, acuerdos y demás reglamentación de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal en que tenga competencia el municipio.

Dentro del territorio municipal, todas las personas están obligadas a observar, y cumplir lo establecido en la normatividad aplicable. El incumplimiento a lo dispuesto será sancionado en términos del presente Bando Municipal, y la legislación aplicable.

SECCIÓN PRIMERA. INFRACCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 123. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Ejecutar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como, de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Omitir llevar a cabo acciones de mitigación a las que estén obligados los particulares en el ejercicio de la actividad industrial;
- III. Vender productos o prestar servicios en días y horas fuera



de los horarios establecidos;

- IV. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: vías públicas, andadores, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, bajo puentes, parques, jardines y ciclovías;
- V. Ejercer actividades comerciales o de servicios en vehículos automotores, mecánicos o de remolque, estacionados en la vía pública, a excepción de aquellos que se realicen por parte de un ente gubernamental;
- VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y el día anterior en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, o para designar a las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones y los consejos de participación ciudadana;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en vía pública, instalaciones recreativas o deportivas, así como en aquellos lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad municipal competente;
- VIII. Vender o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico, que aporten un bajo nivel nutricional, en un radio menor a 200 metros de centros educativos de nivel preescolar, primaria o secundaria;
- IX. Incumplir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o permiso, y la placa con la leyenda "Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro" o negarse a exhibirlos a la autoridad municipal competente que lo requiera;
- X. Ejercer actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento expedido por la autoridad municipal competente;

- XI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a personas menores de edad, así como, a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, con excepción de que se encuentren desempeñando el cumplimiento de su deber;
- XII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros recintos donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus personas usuarias en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XIV. Permitir el acceso a personas menores de dieciocho años, sin la compañía de personas adultas, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XV. No implementar medidas de control al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
- XVI. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XVII. Violar la tarifa autorizada mediante acuerdo de Cabildo para el servicio de estacionamiento al público;
- XVIII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, respecto al cupo autorizado en la licencia de funcionamiento;
- XIX. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible a la entrada del establecimiento un anuncio que muestre la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público por hora y fracción, dividiendo el total unitario por cada 15 minutos en forma proporcional a partir de la segunda hora;

- 
- XX. Omitir asumir la responsabilidad de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;
 - XXI. Incumplir con el otorgamiento de media hora de cortesía a las personas usuarias de estacionamientos públicos de plazas o centros comerciales, con más de dos unidades económicas;
 - XXII. Incumplir con cualquier otra disposición en materia de estacionamientos públicos establecidas en normas de carácter federal, estatal y municipal; e
 - XXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale este Bando, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás normatividad aplicable.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Las demás fracciones se sancionarán con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Para los efectos del presente apartado, se considera que existe flagrancia administrativa cuando la persona es sorprendida en el momento de cometer la infracción o inmediatamente después de haberla cometido y, derivado de ello, es perseguida de manera material e ininterrumpida en la vía pública y/o en espacios públicos.

A quien dolosamente preste ayuda o auxilio al autor de una infracción administrativa para su ejecución o a fin de que la persona infractora evada a la autoridad municipal, se sancionarán con multa de 3 a 40 Unidades de Medida y Actualización; si para los efectos de ayudar o auxiliar a la persona autora de una infracción administrativa se utilizan equipos de radiocomunicación, se llevará a cabo el aseguramiento de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 124. Además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones jurídicas, se consideran infracciones al bienestar colectivo:

De clasificación A:

- I. Ofender o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- II. Ejercer el trabajo sexual en vía pública;
- III. Causar molestias a las personas vecinas con ruidos o sonidos que rebasen los decibeles que permite la Norma Oficial Mexicana en la materia;
- IV. Fumar en vehículos de transporte público colectivo, en vehículos particulares estando presentes niñas, niños y adolescentes, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- V. Publicitar u ofrecer productos, actividades comerciales, industriales o de servicios, mediante volanteo, degustación, encuestas o muestras gratuitas, en vía pública o cualquier bien del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente;
- VI. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, infraestructura ciclista, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines, y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente; e
- VII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal y la reglamentación que al efecto emitan las autoridades municipales.

De clasificación B.

- I. Iniciar o incitar a actos que alteren la paz o tranquilidad social en el municipio;
- II. Negarse al desalojo de la vía pública o cualquier otro bien del dominio público, cuando sean retirados por no hacer uso adecuado de los mismos, así como por ejercer actividades comerciales, sin contar con el permiso expedido por la autoridad municipal competente;
- III. Realizar y fomentar la reventa de boletos para eventos públicos con costo mayor al precio original de venta, en la vía pública o intermediaciones de los recintos en que se llevarán a cabo los eventos públicos;
- IV. Practicar en la vía pública juegos de azar en los que medien apuestas;
- V. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; así como, abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- VI. Utilizar altavoces, bocinas o cualquier otro dispositivo emisor de sonido de alta intensidad, para la reproducción de audios con contenido obsceno u ofensivo, en la vía pública o cualquier otro lugar de concurrencia de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Cometer hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado, en contra de cualquier persona, que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente;
- VIII. Tomar fotografías y/o videograbación en vía o espacios públicos que atenten contra la dignidad y seguridad de mujeres, niñas, niños y adolescentes; la presente prohibición no será aplicable cuando las imágenes o videograbaciones

tengan por objeto documentar a personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, sin que exista restricción alguna para la captura de fotografías o videgrabaciones en dichos casos.

- IX. Obstruir la vía pública o espacios de concurrencia colectiva, colocando bienes mostrencos, piedras o cualquier otro objeto mueble, con el fin de delimitarla como estacionamiento;
- X. Condicionar el uso de la vía pública, con el fin de obtener, solicitar o exigir para sí o para interpósita persona, beneficio económico o en especie;
- XI. Utilizar u obstaculizar la vía pública, con el objeto de ejecutar actividades de lavado, reparación, mantenimiento y custodia de vehículos, con fines de lucro;
- XII. Ejecutar actos o manifestaciones discriminatorias en perjuicio de las personas vecinas o personas visitantes del municipio, por su condición de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tengan por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades reconocidos en el presente Bando Municipal;
- XIII. Operar drones o cualquier otra aeronave pilotada a distancia de uso recreativo, sobre personas que no participen directamente en su operación, a menos de 10 metros de distancia, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, con excepción de que se cuente con el permiso expedido por la autoridad competente;
- XIV. Negarse a pagar la reparación de daños causados por animales de compañía; e
- XV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando



Municipal y la reglamentación que al efecto emitan las autoridades municipales.

Las infracciones señaladas en el artículo precedente de clasificación A, serán sancionadas con arresto de 6 a 24 horas y/o multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Las infracciones señaladas en el artículo precedente de clasificación B, serán sancionadas con arresto de 12 a 36 horas y/o multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

En cualquiera de los casos, el cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto.

Para los efectos del presente apartado, se considera que existe flagrancia administrativa cuando la persona es sorprendida en el momento de cometer la infracción o inmediatamente después de haberla cometido y, derivado de ello, es perseguida de manera material e ininterrumpida en la vía pública y/o en espacios públicos.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 125. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Lavar vehículos, fachadas, banquetas o vidrios utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios, y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación, ahorro de agua y control de consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra unidad económica que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo persona propietaria, administradora o encargada de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, en virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII. Suministrar agua potable o tratada a través de pipas o análogos, en contravención a la normatividad aplicable;
- IX. Cobrar tarifas superiores a las autorizadas por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable por el servicio de distribución de agua potable o tratada en pipas o análogos;
- X. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca;
- XI. Prestar un servicio público municipal concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de servicios públicos municipales señale este Bando y la reglamentación que al efecto emitan las autoridades municipales.



Estas infracciones serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I y VII, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Tratándose de la trasgresión a las fracciones VIII y IX, se impondrán las multas y sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

En el caso de la infracción señalada en la fracción II, el infractor deberá cumplir arresto administrativo inmutable de 12 a 24 horas y multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Lo no previsto en el presente, se sancionará conforme a la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA: INFRACCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 126. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y epidemiológicos;
- II. Emitir, descargar y/o acumular residuos sólidos y/o líquidos, descargas o escurrimientos en la vía pública producidos por animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- III. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- IV. Verter o tirar líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas, explosivas, o cualquier otro tipo de sustancias químicas, nocivas o contaminantes a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

- V. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- VI. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, llantas, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y dentro de propiedad privada;
- VII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas, para combatir plagas o fauna nociva; así como agroquímicos;
- VIII. Tener animales domésticos y/o establecer zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas en inmuebles de su propiedad o su posesión que genere malos olores, o sean insalubres para la población.
- IX. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía bajo su tutela, no proveerlos de nutrición suficiente y adecuada de acuerdo a su especie y etapa y los elementos necesarios para su desarrollo integral y trato digno, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
- X. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XI. Transitar en vía o espacios públicos, con animales de compañía sin correa, bozal o medidas de seguridad necesarias, que permitan evitar un ataque a las demás personas u otros animales de compañía;
- XII. Negarse a pagar la reparación del daño que el animal de compañía haya ocasionado;

- 
- XIII. Ejecutar acciones comerciales en las que se ofrezcan animales domésticos o de cualquier otra especie, en la vía pública;
 - XIV. Realizar cualquier acto u omisión que implique transgresión a las normas del trato digno hacia los animales;
 - XV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
 - XVI. Destruir, quemar, derribar, podar, aplicar o verter sobre los árboles o al pie de los mismos, ubicados en parques, jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones y bienes del dominio público, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte su conservación;
 - XVII. Realizar la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, sin autorización de la autoridad municipal;
 - XVIII. Realizar quema de pastizales, hojarasca o cualquier tipo de maleza, aún con fines agrícolas, en zonas urbanas o rurales sin autorización de la autoridad municipal;
 - XIX. Abstenerse de colocar contenedores para el depósito de residuos sólidos y letrinas móviles cuando se realicen actividades comerciales, tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en áreas públicas;
 - XX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
 - XXI. Negarse a permitir o realizar la observación clínica cuando se trate de la persona que ejerce la tutela de un animal de compañía agresor;
 - XXII. No presentar al momento de la visita de inspección el registro vigente como establecimiento generador de residuos sólidos urbanos, licencia vigente de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro vigente como prestador de servicios de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos;

- XXIII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- XXIV. Entregar a título gratuito, con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel a los clientes y/o consumidores;
- XXV. No cumplir con las medidas establecidas para prevenir o controlar las emergencias ecológicas o contingencias ambientales; e
- XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones normativas aplicables.

Las infracciones previstas en el presente artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la persona es infraccionada respecto a las fracciones X, XII, XIII, XIV, además de la sanción impuesta deberá acudir al Centro de Control y Bienestar Animal a tomar un curso sobre tutela responsable de animales domésticos y acreditar el mismo; en el caso de las fracciones IX y XI se sancionará conforme a la normatividad ambiental aplicable vigente; tratándose de reincidencia, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.11 fracción IX del Código Para la Biodiversidad del Estado de México.

Tratándose de la transgresión a la fracción XXVI, se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura de la unidad económica o el aseguramiento de mercancías, según sea el caso.

SECCIÓN QUINTA: INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 127. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar



con las autorizaciones correspondientes, contempladas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca y otras disposiciones aplicables;

- II. Realizar roturas o cortes de pavimento, de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, en áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión con colores diversos a los establecidos por el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Toluca;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- IX. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra, su ubicación y, en su caso, los datos del Director Responsable de Obra, registrado ante la autoridad competente;
- X. Abandonar residuos de obras o material de construcción en la vía pública.
- XI. Realizar modificaciones en banquetas, camellones, guarniciones o vialidades.

- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que prevén las fracciones V, VI, VII y VIII, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpia total del inmueble invadido; en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquél.

SECCIÓN SEXTA: INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 128. Son infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Las infracciones previstas en el presente artículo serán sancionadas con multa de 10 hasta 50 veces el importe de la



Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, además podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

SECCIÓN SÉPTIMA: INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 129. Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguientes:

- I. Conducir los vehículos denominados moto taxis en vías municipales;
- II. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- III. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos;
- IV. Circular dentro del perímetro del Centro Histórico, previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- V. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del perímetro del Centro Histórico, fuera del horario de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VI. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto en vías de doble sentido, para adelantar filas de autos;
- VII. Instalar faros o barras de alta luminosidad que deslumbre o impida la correcta visibilidad de quienes transitan en vías de doble sentido o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o

instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;

- IX. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- X. Circular en motocicleta con mayor número de personas a las permitidas en la tarjeta de circulación;
- XI. Circular en motocicleta sin casco protector, placa, así como, los elementos distintivos de identificación, sin utilizar su sistema de alumbrado durante la noche y sin respetar la velocidad permitida;
- XII. Conducir o viajar en motocicletas llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
- XIII. Invadir el carril exclusivo para ciclistas, así como la infraestructura ciclista, cruces seguros, reductores de velocidad y cajas bici;
- XIV. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XV. Hacerse acompañar la persona operadora de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, o bien personas cuyas acciones o actitud impliquen un riesgo o molestia para los pasajeros o vendedores que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;
- XVI. Obstaculizar, obstruir o poner objetos en la vía pública;
- XVII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces interiores apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad hacia el interior;
- XVIII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros fuera del carril destinado para ellos, así como, realizar ascenso, descenso de pasajeros fuera del carril extremo derecho y de las paradas establecidas, así como realizar base en sitios que no estén expresamente autorizados para ello por la autoridad competente;

- 
- XIX. Efectuar arrastre de un vehículo mediante otro que no cuente con el permiso, equipamiento y características de seguridad para hacerlo;
- XX. Circular en áreas destinadas a personas peatonas o en la infraestructura ciclista; así como estacionarse sobre las banquetas, en cruces peatonales, espacios destinados para las personas con discapacidad y los bici estacionamientos;
- XXI. Hacer uso del espacio de estacionamiento controlado por parquímetros sin que se deposite el pago correspondiente, en el horario de funcionamiento comprendido de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas, excepto días festivos y domingos;
- XXII. Obstruir con cualquier objeto lugares destinados a parquímetros, así como dañar los equipos de medición para eludir el pago correspondiente;
- XXIII. Obstaculizar con objetos o vehículos los pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, accesos vehiculares y lugares con señalamiento restrictivo horizontal o vertical;
- XXIV. Fijar las placas de circulación con remaches, soldadura o cualquier otro medio semipermanente de sujeción, o bien hacerlas inaccesibles con el fin de evitar multas o la retención por infracciones en materia de tránsito y vialidad;
- XXV. Omitir dar preferencia de paso a ciclistas en intersecciones no semaforizadas, cuando el ciclista circule en una vía primaria o de mayor tamaño y llegue antes que otro vehículo a la intersección, así como invadir las ciclo vías, bici carriles y cajas bici-moto en intersecciones semaforizadas;
- XXVI. Omitir dar preferencia de paso a las personas peatonas en intersecciones y cruces peatonales no semaforizados, así como en cruces semaforizados al girar el vehículo y haber personas peatonas cruzando la vía;

- XXVII. Ocupar u obstaculizar espacios exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en vía pública, centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XXVIII. Circular o estacionarse en áreas destinadas a personas peatonas, dentro de la infraestructura ciclista o carriles confinados para el transporte público;
- XXIX. Circular o estacionarse en áreas destinadas a personas peatonas como plazas, corredores, andadores o banquetas amplias, así como hacerlo dentro de la infraestructura ciclista;
- XXX. Rebasar a menos de 1.5 metros de distancia a ciclistas que circulen en el mismo sentido;
- XXXI. No respetar la alternancia del paso de los vehículos procedentes de diferentes vías que confluyan en un mismo crucero en el que no existan semáforos, y omitan dar preferencia a aquel que proceda del lado derecho; y
- XXXII. Las demás que señale el Reglamento de Tránsito del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México; aquellas que no estén consideradas en el mismo tendrán una sanción equivalente 10 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, la persona infractora deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en efectivo, previo avalúo de la autoridad competente.

Tratándose de infracciones por la omisión de pago del servicio de parquímetros, si la persona infractora cubre el pago de la sanción dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, se le otorgará de un 50% de descuento.



En el caso de multas por faltas a los preceptos de tránsito y vialidad se aplicará el descuento estipulado por el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente y el Código Administrativo del Estado de México, como a continuación se describe:

- a. Si el pago se realiza el mismo día que en que se cometió la infracción: 70% de descuento;
- b. Si el pago se realiza al día siguiente en que se cometió la infracción y dentro de los 10 días naturales posteriores: 50% de descuento; y
- c. Después de 15 días posteriores a la infracción: no habrá descuento.

SUBSECCIÓN ÚNICA: DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

ARTÍCULO 130. Son infracciones cometidas por personas usuarias de vehículos no motorizados:

- I. No respetar las señales tránsito y las indicaciones de las personas agentes de seguridad vial;
- II. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de personas peatonas o estacionarse en ellas, excepto en donde existan bici estacionamientos;
- III. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad;
- IV. Abstenerse de otorgar preferencia de paso a las personas peatonas;
- V. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y/u otras sustancias que tengan efectos similares; e
- VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en la materia.

Tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III y V se aplicará la multa establecida en el Reglamento de Tránsito del

Estado de México vigente, las demás fracciones, serán sancionadas con amonestación por parte de las autoridades de seguridad vial.

SECCIÓN OCTAVA: DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

Artículo 131. En materia de alcoholimetría, las autoridades municipales se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el Acuerdo General por el que se establece el Programa Permanente con Fines de Prevención de Accidentes Viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, “Conduce sin Alcohol” y el presente Bando Municipal.

Las y los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades de responsabilidad directa o que están inmersas en el territorio del municipio de Toluca tienen las siguientes obligaciones en materia de alcoholimetría:

- a. No exceder la cantidad de 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire pulmonar espirado (0.25 mg/l), de acuerdo con prueba practicada mediante equipo de examinación especializado;
- b. Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado;
- c. Tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de carga, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en aire pulmonar espirado (0.00 mg/l), ni síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
- d. Reducir la velocidad y en su caso detener la marcha del vehículo cuando la autoridad lo indique durante la implementación de los puntos de revisión preventiva de conducción bajo influjo de alcohol u otras sustancias tóxicas; y
- e. Proporcionar la muestra de aire pulmonar para determinar la ingesta o no de alcohol y en su caso determinar el grado de intoxicación.

Dado lo anterior, la persona conductora que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Sobrepase los niveles de alcohol en aire pulmonar estipulados;
- b. Intente huir a pie o a bordo de su vehículo para evadir la prueba;
- c. Oponga resistencia a proporcionar la prueba o la realice de forma deficiente o fingiendo realizarla hasta en tres intentos.

Deberá ser puesto a disposición de la persona que ejerza la titularidad del Juzgado Cívico en materia de Alcohología en turno para su respectiva sanción, la cual consistirá en un arresto inmutable desde 12 y hasta 36 horas, temporalidad que se determinará según el grado de alcohol determinado por el equipo de examinación especializado y la actitud que muestre la persona ciudadana ante el la persona que ejerza la titularidad del Juzgado Cívico.

En caso de reincidencia, la persona conductora deberá acudir a las sesiones de terapia de rehabilitación para personas alcohólicas, las cuales se realizarán en el Juzgado Cívico; de no presentarse a terapia la persona infractora, se aplicarán las medidas de apremio previstas en el presente Bando.

Igual sanción se aplicará a la persona conductora del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito al Juzgado Cívico.

Para los casos en que la persona conductora que presuntamente conduzca bajo efectos del alcohol, sus acompañantes o cualquier otro ciudadano durante el desarrollo de los puntos de control preventivo de alcohología, incurra en faltas administrativas como alteración al orden, agresión verbal o física, o cualquier otra que infrinja lo establecido en este Bando sin incurrir en un delito, se le pondrá a disposición del la persona que ejerza la titularidad del Juzgado Cívico correspondiente quien definirá la respectiva sanción.

En los casos en que las personas conductoras examinadas, sus acompañantes o transeúntes incurran en actos que pudieran

configurar algún delito, se les deberá presentar ante el Ministerio Público para definir su situación jurídica.

El personal operativo de la Dirección General de Seguridad y Protección, en su calidad de primer respondiente ante denuncia ciudadana o captación en flagrancia de la presunta conducción bajo efectos del alcohol de persona ciudadana, podrán indicar detenga la marcha del vehículo, dando inmediato aviso a sus superiores para coordinar las acciones de resguardo del vehículo y traslado de quien conduce al Juzgado Cívico correspondiente, para determinar el nivel de alcohol en aire pulmonar del mismo y, en caso de superar el límite legal permitido, proceder con la penalidad que amerita la falta.

Si la persona conductora que presente indicios de estar bajo el influjo del alcohol o cualquier otra sustancia que altere su capacidad psicomotriz se niega a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida, o la proporcione deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a las personas agentes de seguridad pública, seguridad vial, a personas servidoras públicas o a la ciudadanía, se remitirá ante la persona que ejerza la titularidad del Juzgado Cívico para su respectiva sanción, o bien al Ministerio Público correspondiente.

Si al momento de la infracción la persona conductora del vehículo se encontrase acompañado por un familiar o persona de confianza a bordo del vehículo, que acredite su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que el conductor otorgue su consentimiento y el acompañante cubra los siguientes requisitos:

Porte licencia para conducir vigente;

Se encuentre en un nivel inferior a los 0.15 mg/l, conforme a los equipos de medición; y

Registre sus datos y firme de recibido, quedando bajo su más estricta responsabilidad la conducción del vehículo cuando éste le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de



inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo de la persona infractora o propietaria, el pago de arrastre y resguardo.

SECCIÓN NOVENA: DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

ARTÍCULO 132. Toda infracción cometida por una persona adolescente será causa de exhortación al transgresor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger a la persona adolescente, o si ésta no se presentará en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro de la persona adolescente, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad de la misma y atendiendo a la transgresión cometida.

Para tal efecto, el procedimiento se sujetará a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 133. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la infracción, considerando lo siguiente:

- IV. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- V. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica la persona infractora;
- VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- VII. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción durante el periodo de un año, contado a partir de la primera violación; y

VIII. Si la persona infractora fuese persona jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IX. El desconocimiento de las disposiciones de este Bando Municipal no excusa de su cumplimiento.

A solicitud expresa de cualquier persona infractora, se podrá conmutar el arresto administrativo por trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, así como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.

TÍTULO NOVENO: DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 134. Las personas titulares de las unidades administrativas competentes por materia están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de actividades, espectáculos y/o eventos públicos, según sea el caso; al igual que en materia de desarrollo urbano realizada por particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación adscrito o de aquel que al efecto habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias

pre-procedimentales y procedimentales, cumpliendo con las formalidades legales en apego a la normatividad aplicable en la materia.

Las personas servidoras públicas que ejerzan funciones de inspección y/o verificación, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente; asimismo, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las personas particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a Las personas servidoras públicas que ejerzan funciones de inspección, verificación y/o ejecución debidamente autorizadas y previamente acreditadas para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Las personas servidoras públicas que ejerzan funciones de inspección y/o verificación deberán señalar, durante el desarrollo del acto de la visita de verificación, las irregularidades u omisiones que detecten, mismas que deberán asentarse en el acta o documento correspondiente, sin perjuicio de que, en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, puedan adicionarse posteriormente los elementos que legalmente procedan.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 135. El recurso administrativo de inconformidad, procederá contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, el Código Reglamentario Municipal de Toluca, el Manual de Procedimientos del área competente y otros ordenamientos legales, las personas particulares afectadas tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Primer Sindicatura, quien lo tramitará y resolverá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 136. La Secretaría del Ayuntamiento determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Municipio o el registro administrativo de que se trate; la orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el procedimiento se desahogará conforme a lo establecido en el Código Reglamentario Municipal de Toluca, y demás normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO: DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 137. El presente Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrán ejercerse por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Las personas Síndicas y Regidoras;
- III. Personas servidoras públicas municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los consejos de Participación Ciudadana;y
- V. La ciudadanía del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Toluca 2025.

TERCERO. Este Bando Municipal entrará en vigor a partir del día de su publicación.

CUARTO. Dentro del plazo de noventa días siguientes a la publicación del presente Bando, se deberán actualizar y publicar las disposiciones reglamentarias y normativas necesarias para dotar de operatividad a las unidades administrativas previstas en el presente Bando Municipal; hasta en tanto se realice dicha actualización, se aplicarán las disposiciones que permitan su normal funcionamiento, siempre que no contravengan lo establecido en este documento.

QUINTO. Los programas y acciones a las que se refiere el presente Bando Municipal, estarán sujetos a la suficiencia presupuestal y viabilidad operativa correspondiente.

SEXTO. Quedan sin efecto todos los ordenamientos, acuerdos, circulares, reglamentos, manuales, normas de carácter municipal en lo que contravenga al presente Bando Municipal.

SÉPTIMO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

